UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



PEDRO ANTONIO COLLADO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DESARROLLO HISTÓRICO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SINDICAL EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

PEDRO ANTONIO COLLADO

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".

(Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de

Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



RECIBIDO Cientos ochenta y siete.

JURIDICAS Y SOCIALES

Cluded Universitaria, Zona 12 Gustemula, Centroamérica

Señor Decano:

manifestarle que por resolución de su Despacho de facha quin ce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fuí designado como nuevo Consejero de Tesis del Bachimler PEDRO AN TONIO COLLADO y habiéndose rendido el informe final, hechas las revisiones de rigor, paso a rendirle el siguiente diotamen:

I .- TITULO DE LA TESIS:

El título propuesto por el ponente es DESARROLLO HISTORICO -LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SINDICAL EN GUATEMALA; el cual, no sufrió ninguna modificación...

II.- TRABAJO DESARROLLADO POR EL SUSTENTANTE:

El ponente entregó una primera vez el trabajo completo el cual

le fue devuelto por el suscrito con varias enmiendas, correc
ciones y sugerencias para una nueva ponencia que se acomodara

más a algunas realidades históricas omitidas, las que fueron al

ceptadas por el Br. Collado de buen grado.

La hipótesis la formula así: " que dentro de su desarrollo histórico legal, la Asociación Profesional Sindical, se encuentra en una fase de estandamiento a partir de 1980" y, secundariamente — " establecer si se ha hecho conciencia de sus alcances socio-económicos". En cuanto al método no hay uno característicamente — propuesto, pero se infiere de la naturaleza del trabajo que se utilizó esencialmente el histórico, con atisbos dialécticos. La — técnica fue la de recolección de datos, de textos legales, material bibliográfico, jurídico y doctrámario complementados con en cuestas, cuestionarios, entrevistas y cuadros estadísticos.

IV. CONTENIDO DEL TRABAJO &

El ponente ha hecho un esfuerzo bastante notable para establecer en el curso de la historia de Guatemala, el germen, desarrollo y viscisitudes de la Asociación Profesional Sindical, hasta la época del actual gobierno; dicho esfuerzo que contiene varias denuncias lo considero llevado con riesgo ya que nuestro país, aún no goza de un clima de tranquilidad, pero así tenía que ser el informe final del sustentante.





FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, "Zona 12 Guatemala, Centroamérica 2/

oración con no pudo con es, pues se

El Br. Collado encontró poca colaboración con el sector oficial y algunos datos no pudo con seguirlos en las fuentes principales, pues se le indico que raíz de 1954 el gobierno de turno había saqueado los archivos sindicales para cancelar, varias ligas, asociaciones, sindicatos, etc.

V. OPINION DEL ASESOR:

Considero que el historiador tiene una alternativa, decir la verdad o tergiversarla. En el presente caso intuyo que el — Collado se inclina por lo primero, su bibliografía de apoyo y demás documentos que le sirvieron también de base estimo — que son correctos, auténticos y abundantes, los que aprovechó con experiencias y denuncias personales.

Juzgo entonces, que salvando el criterio de alguien me jor versado en historia que el suscrito y con más experiencia el trabajo del Br. Pedro Antonio Collado puede aceptarse para los fines académicos que él persigue.

Tengo el reiterado honor de de suscribirme del señor - Decano, con las muestras de mi consideración, alta estima y respeto.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS ".

Lic. Jorge Alfonso Barrios Enriques. CONSEJ RO DE TESIS DEL RAMO LABORAL.

JABE/

c.c: Archivo Unidad de tesis;

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

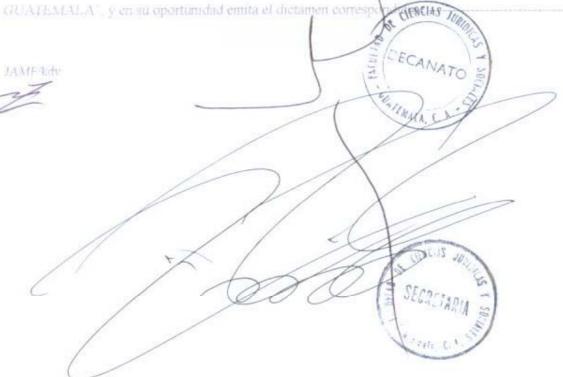
Ciudad Universitaria, Zona 12 Gustamala, Centrosmárica



SOCIALES Guatemala, once de julio del año dos mil dos

Atentamente, pase a la LICDA MERCEDES ELIZABETH GARCIA ESCOBAR, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante PEDRO ANTONIO COLLADO, intitulado TDESARROLLO HISTORICO LEGAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL SINDICAL EN

DESARROLLO HISTÓRICO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SI



Guatemala 13 de Septiembre del año 2,002.

Licenciado:

Carlos Estuardo Gálvez Barrios

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la Universidad de San Carlos de Guatemala

SU DESPACHO:

Respetable señor Decano:

De la manera más atenta me dirijo a usted, dando cumplimiento a la designación de revisar el trabajo de Tésis del Bachiller PEDRO ANTONIO COLLADO, TITULADO DESARROLLO HISTÓRICO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SINDICAL EN GUATEMALA.

El ponente Bachiller Collado por la naturaleza del tema comienza por explicar como el hombre en su devenir histórico social desde sus inicios se ha visto en la necesidad de venirse asociando en las diferentes etapas de su desarrollo histórico hasta llegar a crear y/o producir como efecto, una superestructura que viene a crear en un estado como el nuestro LAS CONDICIONES JURÍDICO POLITICO que mantiene un status social determinado y como consecuencia de ello, en el desarrollo del tema, determina quien tiene los medios de producción en su poder así sea esclavista, feudalista, capitalista o socialista.

Aunque el titulo de Tesis se refiere al desarrollo Histórico legal este trabajo trata en su conjunto el fenómeno el fenómeno histórico social, económico y sus consecuencias jurídicas laborales, que como asociaciones explica, se inicia su reconocimiento en Europa en las constituciones del siglo XIX y en América la Constitución de Queretaro en 1,917.



En Guatemala lo hace analizándole tratamiento que ha recibido el movimiento laboral de parte del Estado y finaliza explicando la forma como legalmente obtener la personalidad jurídica de la Asociación en referencia.

Del estudio que se realizó, La suscrita revisora OPINA que el trabajo de Tesis desarrollado por el ponente satisface las exigencias de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ser discutida en examen Público.

Deferentemente

Licda Elizabeth Mercedes García Escobar

Colegiado No. 2949.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, veintimueve de agosto del año dos mil cinco-

Con vista en los dictămenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante PEDRO ANTONIO COLLADO, intitulado "DESARROLLO HISTÓRICO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SINDICAL EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Examenes Tecnico Profesional y

Publico de tesis -----

MIA Pallh

Bourn Story OF CAMER OF THE STORY OF THE STO

SECRETARIA ESCA

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres:

Pedro Enríquez Valladares y Toribia Collado Arriaza

(Q.E.P.D.)

Cariñosamente:

A mi esposa Vicky A mis hijos Yury Vladimir y Pedro Alexei

Deferentemente: A mis amigos

Con gratitud

A todas aquellas personas que contribuyeron a la consecución de la presente obra.

Especialmente:

Al Lic. José Rolando Rosales Hernández.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	. i
•	
CAPÍTULO I	
4. O	4
1. Generalidades	
1.1 El trabajo	_
1.2 Finalidades del trabajo	9
CAPÍTULO II	
CAPITULO II	
2. El sindicato	25
2.1 Concepto y naturaleza jurídica	25
2.2 Definición	28
Z.Z Dominolom	20
2.25 (-1.11.0.11)	
CAPÍTULO III	
3. Antecedentes históricos de la Asociación Profesional Sindical en Guatemala	29
3.1 Régimen laboral antes de la Reforma Liberal	33
3.2 Régimen laboral de Justo Rufino Barrios	
3.3 Régimen laboral de Manuel Estrada Cabrera	49
<u> </u>	50
3.5 Régimen laboral del general José María Orellana	52
	54
	5 7 57
3.8 Régimen laboral de la Junta Revolucionaria integrada por Francisco Javier	<i>31</i>
Arana, Jacobo Arbenz Guzmán y Jorge Toriello y de los regímenes	
	59
presidenciales de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán	59

	Pág
3.9 Régimen laboral de Carlos Castillo Armas	63
3.10 Régimen laboral de Guillermo Flores Avendaño y	
Miguel Idígoras Fuentes	67
3.11 Régimen laboral de Enrique Peralta Azurdia	68
3.12 Régimen laboral de Julio César Méndez Montenegro	68
3.13 Régimen laboral de Carlos Manuel Arana Osorio	69
3.14 Régimen laboral de Kjell Eugenio Laugerud García	70
3.15 Regímenes laborales de Fernando Romeo Lucas García,	
de la Junta de Gobierno integrada por los generales Efraín Ríos Montt,	
Horacio Egberto Maldonado Shaad y Francisco Luis Gordillo Martínez, y	
De los gobiernos de facto de los generales Efraín Ríos Montt y Oscar	
Humberto Mejía Víctores	71
3.16 Régimen laboral del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo	77
3.17 Régimen laboral del ingeniero Jorge Serrano Elías	78
CAPÍTULO IV	
4. Antecedentes organizativos antes del Decreto Número 1411	
del Congreso de la República	81
4.1 Acto jurídico sindical	82
4.2 Pasos para obtener la personalidad jurídica de una asociación sindical	83
4.3 La asociación sindical en el Decreto Número 330 del Congreso de la	
República del ocho de febrero de 1947 y sus reformas	85
4.4 Asociación profesional sindical en el Decreto Número 1441	
del Congreso de la República	87
4.5 La Asociación de Trabajadores del Estado y sus entidades	88
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
ANEXOS	95
BIBLIOGRAFÍA	107

INTRODUCCIÓN

Este sencillo trabajo lo he dividido en cuatro capítulos: el primero para dar a conocer un breve concepto de lo que considero que es el trabajo, así como sus finalidades. El segundo, que se encamina a dar conceptos y definiciones del tema de fondo, que es la Asociación Profesional Sindical. El tercer capítulo tiende a dar significación histórica de antecedentes de las instituciones del derecho de trabajo, en el cual en una forma también simple trato de enfocar los diversos regímenes en su forma de tratamiento de las instituciones laborales, y el deslinde hacia la organización de los trabajadores. Como nuestro tema es el desarrollo histórico legal de la Asociación Profesional Sindical, por medio de este capítulo el lector se enterará que la Asociación Sindical en Guatemala ha registrado serios altibajos y hoy está en una de sus peores crisis, pues no obstante que legalmente se garantiza su organización, por razones de represiones directas que sus directivos han sufrido, está en un estancamiento; habiéndose contentado con obtener un mejoramiento económico y no proteges sus intereses sociales.

Lamentablemente, y los desarrollaremos en el trabajo, auque nuestra ley sustantiva reconoce que la asociación es para mejoramiento de nuestros intereses sociales, a esta categoría reinvidicativa se le ha tenido demasiado temor, pues general alrededor cambios estructurales a nivel de Estado, y en Guatemala, como país que gira dentro del capitalismo, éste no ha sido flexible en otorgar las dos categorías reinvidicativas otorgadas a los trabajadores por medio de sus asociaciones profesionales.

El capítulo último trata el aparecimiento legal e institucional de la sindicalización, así como su orientación actual; vemos que la sindicalización de los trabajadores del sector público ha estado prohibida por el derechos positivo vigente. Agrego a este trabajo, cuadros estadísticos proporcionados por el Departamento de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con lo que se denota el bajo nivel organizativo sindical desde el año de 1980.

Concluyo en que nuestro nivel de organización es demasiado bajo, por el temor del ataque frontal que a partir del gobierno del general Romeo Lucas García se aplicó a toda clase de organización que velara por los desposeídos.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento al licenciado Jorge Alfonso Barrios Enríquez, quien en forma desinteresada me atendió en este trabajo; al señor Gerardo Reyes, encargado de tratados del Anexo del Ministerio de Relaciones Exteriores; al licenciado José Rolando Rosales Hernández, que cuando me excusó el licenciado Víctor Manuel Rivera Wolke me ofreció su asesoría voluntariamente; al encargado de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO I

1. Generalidades

1.1. El trabajo

Este capítulo así como el resto de esta tesis no se verá aisladamente de un concepto eminentemente de un interés social y siendo nuestro punto, la materia asociativa sindical no se puede sosloyar su carácter económico común, pues aunque no sea esa su esencia en una finalidad inmediata. Desde este campo la transformación, cambio y la metamorfosis del hombre trabajador, ha venido siendo una lucha, un esfuerzo manifestado en el ser humano con el fin de sobreponerse al medio natural y en una fase sociológica por sobreponerse a su medio social en el cual está rodeado; siendo de esta manera, que el hombre desde que merodeaba en hordas, fratrías o era cavernícola ha sido un estrecho colaborador entre si, ha trabajado en conjunto, en su inicio en la recolección de frutos, la pesca o la caza, naturalmente que el hombre-trabajo viene en un desarrollo constante y una etapa viene a dar paso a la otra, de tal suerte también el trabajo en sus diferentes manifestaciones ha tenido diferentes etapas y el hombre como creador del trabajo ha sido el péndulo para ello.

El ser humano para tener que desarrollarse y vivir tiene necesidades que satisfacer, como alimentarse, factor principal, no implica esto que desde que el hombre surgió erecto no haya tenido necesidad de otros satisfactores como por ejemplo un mazo como satisfactor de defensa o arma para la caza, vivienda, etc, satisfactores éstos que en la actualidad ya no los puede obtener como en el inicio de su desarrollo, porque por ejemplo, en la etapa de la recolección de frutos era algo que surgía como un don de la naturaleza, a cambio de que hoy el hombre los tiene que producir, y por lo mismo desempeñar un trabajo para obtenerlos, relacionarse cada día más entre sí, obligándose así mismo a ir imponiéndose sobre la naturaleza para lograr mediante el trabajo, los satisfactores en mayores cantidades, ello sustrae así mismo nuevas técnicas, de ahí que, "el trabajo, esencialmente ha sido y seguirá siendo una actividad

colectiva. El proceso de trabajo visto en su conjunto como consecuencia y combinación de esfuerzos e inteligencias" 1 Visto el concepto anterior, se puede apreciar claramente que de la sociedad nadie esta excluido, de tal suerte que la fuerza de trabajo como manifestación de esfuerzo y energía del ser humano ya sea ésta material o intelectual o ambas a la vez, tienen que realizarse dentro de esa sociedad, misma que por este esfuerzo, por éstas energías gastadas, a cambio le da determinados satisfactores, que en una sociedad como la nuestra se traducen a través de una remuneración económica, estos satisfactores adquiridos con esta remuneración, sirven para que el desgaste de energías sea repuesto por medio de alimentos (satisfactor) para generar nuevamente ese esfuerzo de trabajo desgastado, que viene a crear de nuevo el trabajo. El trabajo es entonces, la aplicación de energía intelectual o material, o sea que viene a ser una creación de la fuerza de trabajo. "Al hablar de trabajo nos referimos a aquella forma que es propia y exclusivamente del hombre. La araña realiza actos semejantes a los del tejedor, y la abeja abochorna por la construcción de sus celdillas de cera, a muchos constructores entre los hombres, pero lo que desde el principio distingue al peor constructor de la mejor abeja, es el hecho de que al peor constructor ya ha construido su celdilla en su cerebro antes de construirla en cera. Al terminar el trabajo se presenta un resultado que ya existía en la mente del trabajador, es decir, existía como idea" 2

No obstante, el trabajo al venirse gestando su desarrollo, ha venido gestando también antagonismo en distintos grupos de personas en la sociedad y uno de estos grupos diametralmente opuestos es el que crea y define en primera instancia la naturaleza supraestructural jurídico-político, que no se traduce en un conjunto de instituciones al servicio de la sociedad, sino se instituye como un aparato de clase e ideológicamente viene en desmedro de la clase trabajadora, no representa a la comunidad sino ideas de clase dominante, creando en si ordenamientos jurídicos, imponiendo religiones para continuar en su posición privilegiada. Por estas razones Agustín Cueva citando a Lenin afirma que, "Clases son grandes grupos de hombres que

_

¹ Gómez Padilla Julio. **Introducción a la economía.** Pág. 21

² Marx. El capital. Pág. 5

se diferencian entre sí, por el lugar que ocupan en un sistema de producción históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran frente a los medios de producción (relaciones que las leyes fijan y consagran) por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, por consiguiente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen, las clases sociales son grupos humanos uno de los cuales pude apropiarse del trabajo del otro por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de economía social." ³

Este privilegio ha venido así desde el esclavismo, feudalismo, y cuando este sometimiento dio paso, apareció el liberalismo, el que se perfiló como la estructura organizativa, sin embargo no se regularizó las relaciones jurídico laborales, cuya crisis ya se ha evidenciado con la inmensidad de conflictos y transformaciones que ha sufrido su organización socioeconómica.

En aquel renacer de las instituciones legales y las transformaciones estructurales de la economía y la sociología tenían que brotar reglamentaciones en el campo del trabajo como factor importante de la producción, el liberalismo se tornó utópico en las relaciones de trabajo, en estas circunstancias el empleador buscaba por ejemplo en el agro guatemalteco (fincas cafetaleras) una potencialidad en el trabajador eminentemente cuantitativa, indica esto que mediante más fuerza física o energía que tuviera el trabajador, el empleador veía en este trabajador una mejor contratación.

La contratación de trabajo por cualidades o habilidades, forma cualitativa del trabajador, también se dio, pues desde tiempos de la horda, el clan o la tribu, se han tenido habilidades para realizar determinadas actividades, pero unido a lo cualitativo se veía lo cuantitativo en el inicio de la sociedad, el que nadaba era ideal para desarrollar la pesca, el que tenía facilidad para subir árboles, era ideal o tenía habilidad para recolectar frutos, etc.

-

³ Lenin, citado por Agustín Cueva. **Concepción científica de la estructura social.** Pág. 15.

Esa contratación cualitativa se ha venido perfeccionando a través de inmemorables técnicas, la ciencia y la cultura.

Teniendo en cuenta lo anterior, el trabajo, es entonces motivado por la combinación de un esfuerzo físico, intelectual, cualitativo y cuantitativo cuyo rendimiento se mide a través del dominio que ha llegado a alcanzar la humanidad sobre su medio, o sea que es un proceso técnico científico. Esta razón significa y soporta una interrelación social, de donde deviene que dentro de la sociedad, es claro que no puede haber trabajo aislado, y por lo mismo el trabajador se tiene que asociar para defender su trabajo, pues no existe el hombre autosuficiente, y el capitalista a pesar de sus recursos tiene necesidad del trabajador con menor calificación dentro del proceso social del trabajo.

Dentro del proceso social se dan tres elementos indispensables y esenciales para el desarrollo social: la fuerza de trabajo, los objetos y los medios de trabajo. Fuerza de trabajo: es el "conjunto de energías físicas e intelectuales desplegadas por el hombre en el proceso de producción de los bienes materiales, es el elemento indispensable en cualquier forma de sociedad" ⁴

Así para que el hombre pueda trabajar necesariamente tiene que aplicar estos tres elementos, los que interrelacionados es siempre trabajo. Factores que ha surgido dentro de la sociedad humana y se han venido desarrollando a la par de la misma sociedad, es por ello que no hay posibilidad alguna, de explicar un desarrollo del trabajo sin la aplicación o unificación de estos elementos.

En vista de ser el trabajo, un esfuerzo que se materializa en obtener bienes económicos, la fuerza de trabajo del hombre es dominante, es el principal factor de un proceso de trabajo, fuerza que le da a los medios de trabajo, que se afianza progresivamente para aprovechar nuevos y mejores objetos de trabajo, y es más, posibilita la transformación de la calidad del trabajo mismo, ya que entre mejores son

-

⁴ Varios autores. **Introducción a la economía**. Pág. 57

los instrumentos, la calidad del trabajo es significativamente mejor. Es decir, que la fuerza de trabajo, es el factor esencialmente más efectivo en el proceso de trabajo, ello no indica por si mismo, que los demás factores sean pasivos dentro del proceso social del trabajo, si nos damos cuenta no se trabaja lo mismo sin herramientas que con ellas, o con unas menos perfeccionadas que otras, ni se obtiene igual cantidad de bienes que sin ellas, o sea, se rinde más escribiendo con una computadora que con una máquina mecánica, desde luego también sin menospreciar la habilidad de la persona que está escribiendo.

El proceso social de trabajo, es entonces, la aplicación de la fuerza de trabajo en unidad dinámica con los medios y objetos de trabajo que se desenvuelven para alcanzar su máxima expresión, lo que significa obtener un resultado, que se traduce en la producción de bienes, que por su naturaleza vuelven a plantar de nuevo la reproducción de la fuerza de trabajo, para que ésta mediante la creación de nuevo trabajo vuelva a producir otro bien y mantenga el ciclo de la producción. Nos indica esto último, que sin este ciclo el avance de la humanidad no se hubiera adquirido, y que la clase trabajadora es el motor de la producción y por ende del desarrollo de la sociedad, por lo que la fuerza de trabajo se constituye como el único signo de riqueza para cualquier nación.

Este avance del trabajo a su vez ha producido y ha permitido un distanciamiento entre las dos clases, por la negación a una clase de esos bienes que el mismo proceso de trabajo ha generado, lo cual ha gestado conflictos en el proceso social del trabajo para alcanzar derechos que aislada e individualmente nunca se hubieren podido materializar y por esos conflictos para el mejoramiento de las condiciones económicas ha surgido la organización de trabajadores. Cita Agustín Cueva que "las condiciones económicas, transformaron primero a la masa de la población del país en trabajadores. La dominación del capital ha creado a esta masa una situación común, intereses comunes, así pues esta masa es ya una clase con respecto al capital. Los trabajadores

como clase social creada, a través de los movimientos han hecho consignar en la superestructura social la libertad de organización" ⁵

Concretando, en cualquier proceso de trabajo, la fuerza de trabajo es el elemento esencial que unido a los medios y objetos de trabajo desemboca en lo que económicamente se conoce como medios productivos o de producción, y que éstos últimos unidos a la fuerza de trabajo concretan el trabajo productivo. Ahora bien, como en la fuerza productiva deben combinarse objetos, medios y fuerza de trabajo, o mejor dicho: los medios de producción aunados a la fuerza de trabajo vienen a integrar la fuerza productiva, trabajo es pues una concreción entre trabajador y medios de producción. Es decir, que los elementos esenciales son: a) fuerza de trabajo; b)objetos de trabajo; y c) medios de trabajo.

El trabajo es un proceso que no se puede realizar sin aplicar la fuerza de trabajo, que la unión de éstos tres elementos concretan el trabajo productivo y, que al fusionarse en un proceso de trabajo, el trabajo del hombre con los medios y objetos de trabajo, en conjunto constituyen la fuerza productora de bienes económicos, en cualquier unidad económica, por lo que el trabajo produce para cualquier sociedad. El producto del trabajo como lo son los bienes satisfactores que se entregan a sus productores según la estructura social y económica que se adopte. En el capitalismo según la capacidad de compra de cada uno de los que conforman este sistema. En el socialismo, se aplica el principio de que para cada quien según su trabajo, o cada quien según su capacidad. En el modo comunista se da a cada quien según su necesidad.

Ahora bien, como nuestra materia por tratar es el trabajo, y convivimos en un sistema capitalista dominante de producción, el trabajo como manifestación de creación humana tiene que desarrollarse como tal, quedando claro únicamente, que dentro de las unidades económicas en este sistema, el trabajo se hace para el patrono, quedando el trabajador subordinado a su autoridad, los trabajadores se interrelacionan entre sí, con el objeto de efectuar diversas tareas que exija la práctica del trabajo y que el trabajo

6

_

⁵ Citado por Cueva, Agustín. **Miseria de la filosofía**. Págs. 157-158.

se protege en un estado capitalista, es una fusión de fuerzas de carácter monopolistas que por poder económico mantienen inmóvil al Estado, el que por tal circunstancia sostiene su carácter de protección a esos monopolios, sin interesarle el bienestar colectivo o el bien común de la sociedad, o sin buscar una efectiva concreción de las exigencias de poder crear o fomentar la realización de instituciones, organizaciones o de actuaciones para el auxilio de la sociedad, con el objeto de la superación humana de todos sus miembros, una verdadera exigencia de la organización y creación social que permita la existencia de un clima de libertad real, que defienda a la persona humana tomando en cuenta las condiciones en que se encuentra la sociedad en su verdadera realidad histórica.

El trabajo, lo realiza el hombre en un modo de producción, cuyo concepto es fundamental, en su mismo significado conceptual nos plantea la forma como él obtiene a través del trabajo sus medios materiales de existencia, de donde devienen dos formas que se relacionan íntimamente, las que hay que distinguir de un aspecto teórico, debiendo estudiarse entonces, partiendo de una teoría general social e histórica.

Como primer aspecto, el hombre se relaciona con la naturaleza para producir, como efecto de un trabajo, relación que es captada como fuerza productiva, como una capacidad del hombre para producir en un determinado momento (máquinas, herramientas, técnicas). El segundo aspecto del trabajo, las relaciones sociales de producción, es una relación que el hombre establece y mantiene entre sí en el proceso productivo. Es decir, que el nervio motor de todo modo de producción se compone, por la combinación de estos elementos (fuerzas productivas y relaciones sociales de producción), determinando así también la forma en que están distribuidos los bienes, levantándose sobre esta base la superestructura social, la cual constituye, lo jurídicopolítico (lugar en donde se colocan las organizaciones e instituciones sociales). Lo ideológico viene a formar el conjunto de representaciones sociales, de ello deviene que la superestructura produce las condiciones jurídicas y políticas para mantener el estatus social.

1.1.1. Finalidades del trabajo

Como ya dijimos anteriormente, el trabajo es el conjunto de energías físicas y mentales en un proceso productivo. Este proceso productivo es una interrelación de este esfuerzo humano con los objetos de trabajo, produciendo un resultado que es la finalidad optima en el proceso produgctivo: la producción de bienes materiales. proceso ya produjo un bien, a su vez sin la voluntad del hombre a través del hecho de poner en marcha la fuerza de trabajo, es imposible, por lo que primariamente la voluntad del hombre, es la que mide la finalidad de trabajo, y como ya se apuntó, esta finalidad del hombre se pone en práctica al dar movimiento a la fuerza de trabajo, teniendo su limitación, pues aunque determinado grupo de personas tenga necesidad de producir bienes en particular, y aunque así lo quieran, no pueden producir lo que anhelen en virtud de estar supeditados a determinado régimen de producción, es decir, que la finalidad del trabajo, es producir bienes que permitan en una sociedad la realización del ser humano como persona, ya sean estos bienes satisfactores o presatisfactores. "Todo objeto material capaz de satisfacer una necesidad en forma inmediata (satisfactor) o en forma mediata (presatisfactor), o sea que bien es todo objeto que tiene utilidad o valor de uso"6

Ese bien se produce según quien tenga los medios de producción en su poder, así partiendo del esclavismo, se produce lo que el esclavista deseaba y así le convenía o le interesaba producir, es equivocado que se produzca lo que el esclavo desee. En el modo de producción feudal, se produce para el señor, quien tiene EL MEJOR MEDIO DE PRODUCCIÓN EN SU PODER COMO LO ES LA TIERRA. En el sistema productivo capitalista, EL OBRERO TRABAJA BAJO EL CONTROL del capitalista, a quien pertenece su trabajo, el capitalista es el que decide lo que va producir, en que orden y en que proporciones y es más, porque procedimientos; al capitalista le pertenece todo el trabajo del obrero y por lo mismo el producto final creado. Es decir, que el aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los obreros asalariados por los capitalistas, con el fin de aprovecharse más del plus trabajo, constituye el rasgo más

_

⁶ Gómez Padilla Julio. **Introducción a la economía.** Pág. 137

esencial del capitalismo en las relaciones de trabajo, o sea la obtención de la máxima ganancia, que es su ley fundamental.

El trabajo además de producir un producto, lleva en sí mismo agenciarse de los bienes que puedan satisfacer las necesidades del trabajador, por esta razón no pierde su carácter económico social, su finalidad.

En un modo de producción del tipo socialista, rige el principio que fundamenta el trabajo, la ampliación y el perfeccionamiento continuo de la producción sobre la mejor técnica con la finalidad de proporcionar la mayor satisfacción posible a las necesidades de la población. Por lo que la finalidad del trabajo en este sistema es satisfacer los mayores intereses sociales proporcionándole a cada uno según su trabajo y capacidad productiva, rompiendo así el objetivo del capitalismo en el sentido de crear un plus producto del trabajo mismo.

El trabajo en el modo de producción comunista, se ve como todos los medios de producción estarán centralizados en el poder estatal, por lo que automáticamente el producto del trabajo será de todos, ello porque nadie es propietario del Estado, se mantiene un alto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, asegurando la abundancia de productos para todos, los que se reparten según la necesidad de la persona. Por la forma de propiedad, se extinguen las diferencias de clase, perdiéndose el distanciamiento entre el trabajo material e intelectual, entre las diferentes categorías de trabajo.

La finalidad del trabajo entonces, no se pierde sino se agiganta, pues la mayor productividad de bienes es su fin, y por lo mismo la finalidad de satisfacer el mayor número de necesidades; es el trabajo organizado no la liberación del trabajo ya que la finalidad de su organización es liberarse de las condiciones infrahumanas del desempeño en la prestación del trabajo mismo. Durán citado por Deveali dice "Una

justa repartición más que una producción limitada, las ventajas de la libre concurrencia, es poca cosa al lado de lo que ella engendra" ⁷

Sin embargo, como solamente se ha concretado la anterior expresión a lo que es el trabajo en si, conforme las grandes tendencias económicas del pensamiento moderno, conviene aquí hacer un comentario histórico de cómo nace el sindicalismo, veremos que haciendo referencia a la historia del derecho de trabajo seguiremos la corriente del derecho dominante y que como consecuencia de ello analizaremos en conjunto al fenómeno histórico, social y económico y sus consecuencias jurídicas laborales. No nos remontaremos a lo que DEBUEN denomina "Prehistoria del trabajo" 8 como lo son los Colegios Romanos, las Guildas Germánicas o los Gremios de la edad media. Tomaremos como inicio las asociaciones de compañeros que es cuando aparece como fenómeno de un cambio económico técnico la revolución industrial, como efecto del aparecimiento del proletariado y del desaparecimiento del sistema corporativo, por lo que la revolución industrial inicia una nueva etapa desde el punto de vista económico social y así vemos que mientras la revolución industrial cobraba fuerza en Inglaterra con su reciente industria, en Francia las condiciones económicas eras menos favorables, lo que dio motivo a un movimiento que todo el mundo conoce como la Revolución Francesa, la que inicialmente debido a la situación económica imperante nació como movimiento burgués, pero dado a que su apoyo lo tuvo en las masas, ésta se alejó de los deseos de la burguesía, lo que dio origen a la elaboración de un documento denominado "Manifiesto de los iguales"⁹, por el que se reclamaba la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, igualdad económica, advirtiendo este manifiesto de que la revolución francesa no es sino la vanguardia de otra revolución mayor, señalando que el hombre tiende a algo más que es el bien común, que además quieren los frutos de la tierra que pertenecen a todos. Este movimiento terminó con la ejecución de uno de sus dirigentes, desde luego el más de los connotados (Babeuf el 28 de mayo de 1797) empezando aquí el nuevo

⁷ Durán citado por Develi. **Tratado de derecho.** Pág. 11

⁸ Debuen Néstor. **Derecho del trabajo**. Pág. 139.

⁹ Ibid. Pág. 143

padecimiento de la clase trabajadora por haber instituido como delito las asociaciones de obreros.

"El proletariado pasa por diferentes etapas de desarrollo, su lucha contra la burguesía comienza por su surgimiento" ¹⁰ "La revolución francesa por ejemplo, abolió la propiedad feudal en provecho de la propiedad burguesa" ¹¹

Los defensores de esta revolución representados por Saint Simón en su base más profunda expresaban que la sociedad debía ser organizada para bienestar de los pobres, encabezada por los industriales en su carácter de dirigentes de la sociedad quienes actuarían como tutores de los pobres, proponiendo unir a los industriales y trabajadores en contra de los ociosos que para él era la nobleza. Saint Simón dejó su escuela representada por su defensor más fuerte Fourier que decía que las instituciones sociales debían de ser adaptadas a los deseos humanos.

Al contrario y como critica a los pensadores, defensores pero siempre apoyado en las teorías anteriores, Lassalle creía en la eficacia del sufragio efectivo para que los obreros llegaran a ocupar el poder extremo; Marx al contrario se funda en la concepción del Estado como instrumento supremo para que el pueblo pueda expresar su voluntad y no como poder coaccionante.

Estas circunstancias como suceden en Francia e Inglaterra, también se dan en Alemania en donde se tiende a una evolución social que culmina en el año de 1848 con su intento de revolución eminentemente burgués, y que por temor a la clase obrera ya que tenian el ejemplo de los obreros de Francia, se quedó solo en intento.

La Revolución Industrial provoca una nueva etapa del desarrollo económico y de las fuerzas productivas, consecuentemente durante ello, podemos encontrar la reunión de muchos trabajadores en un mismo centro de trabajo, la prolongación de la jornada

-

¹⁰ Manifiesto del partido comunista y otros escritos. Pág. 32

¹¹ Ibid Pág. 39

de trabajo incluso de mujeres y niños con salarios inferiores y en condiciones insalubres, dando lugar a que los obreros sufrieren un empobrecimiento total, lo que provocó intensos movimientos de los trabajadores para liberarse de ese desastre con la limitación de que existía la prohibición de las asociaciones profesionales o existía su mera tolerancia como entidades de derecho privado.

La Iglesia Católica como institución en su historia siempre se ha adaptado a los distintos modos de producción, entrando al problema de los obreros con un poco de retraso ya que comenzó a sentar sus bases con el Papa León XIII con la Encíclica Mater Et Magistra y Pablo Sexto con la Popularum Progressio. León XIII se opuso a la negación del derecho de propiedad y la necesidad de la lucha de clases considerando ello como destructores del orden social y sentó las bases del sindicalismo cristiano.

La encíclica Renúm Novarúm de León XIII del 15 de mayo de 1891, viene a reconocer la situación calamitosa, tanto en lo material como en lo moral y social de la mayoría de los trabajadores, pronunciándose por el derecho de asociación, limitación a la jornada de trabajo, por la protección del trabajo de la mujer y la prohibición del trabajo infantil, el descanso semanal así como fijación del salario mínimo, y una protección social.

Esta Encíclica contiene un llamado para auxiliar a la clase proletaria que se encuentra en una condición de desastre; haciendo además, una crítica a los socialistas que pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla por la colectiva. Para él, el derecho de Asociación Profesional suscita la especial atención que encuentra en su encausamiento una garantía de pacificación social. Entre otras cosas en la Encíclica Renún Novarún, expresa que el Estado pasa a atender el bien común y guarda justicia distributiva para que haya paz y orden.

Al analizar la Encíclica Renún Novarún, se puede notar que encierra en sí únicamente una mirada al problema social de los trabajadores sin tocar las verdaderas raíces, por lo que sus planteamientos son impracticables ya que como se apuntó

anteriormente, es solo un llamado en donde el Papa pide la colaboración de los príncipes y cabezas de Estado, de los amos, de los ricos y hasta de los mismos proletarios afirmando que el evangelio que posee la iglesia podía dirimir la cuestión social o para hacerla más suave propone a los obreros como deber que al defender sus derechos se abstengan de usar la fuerza, no armar sediciones para perjudicar el capital y al empresario que no deba de tener esclavos.

Fue hasta el siglo XIX, cuando se puede decir que es el renacimiento del Sindicalismo ya propiamente con objetivos delineados considerando, la creación de la libre relación de la sociedad sobre la base de la igualdad política, con derechos sociales iguales para todos y la racional emancipación del trabajo.

Dentro de este mismo renacer del sindicalismo en Francia de 1884 el primer Ministro Waldeck Rousseau aprueba la legalidad de los grupos sindicales, el derecho de asociación y personalidad jurídica de los sindicatos abrogando todas las disposiciones penales que se impusieron como efecto de truncamiento de la revolución¹². En Alemania también avanza su desarrollo, sin embargo, solo se da un revisionismo del pensamiento marxista. Con la condena de los comunistas de Colonia. en 1852 cae el telón sobre el primer período del movimiento obrero alemán independiente. Hoy este período se encuentra casi olvidado, y sin embargo, duró desde el año 1836 hasta 1852 y se desarrolló dada la gran difusión de los obreros alemanes en el extranjero, en caso todos los países civilizados. Más aún. el movimiento obrero internacional de hoy, es en fondo la continuación directa del movimiento obrero alemán de entonces, que en general fue: el primer movimiento obrero internacional y de los que salieron muchos de los hombres que habían de ocupar puestos dirigentes en la Asociación Internacional de los trabajadores. 13 "Son hoy el vínculo internacional más fuerte que une todo el movimiento proletario de Europa v América" 14

¹² Iring Tesscher. **El socialismo de lucha de clases al Estado Providencia**. Pág. 318.

¹³ Manifiesto del partido comunista y otros escritos. Pág. 93.

¹⁴ Debuen néstor. **Derecho del Trabajo**. Op. Cit. Pág. 139

En España en el año de 1879 se constituye en forma secreta el Partido Socialista Obrero Español y alrededor la Unión General de Trabajadores. En esta situación se da la primera guerra mundial de 1914 que tenía un carácter expansionista de los países en ella involucrados y por una serie de circunstancias de guerra al final se llega a firmar el tratado de paz de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919 en donde se consigna por primera vez y se le da importancia internacional al problema social laboral, creándose la Organización Internacional de Trabajo, estando su contenido en sus Artículos 387 al 427 del tratado referido, señalándose en ellos que la justicia social está reconocida como una condición de paz universal, en donde existan condiciones de trabajo que vienen a implicar al mayor número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones lo que engendra el descontento de la paz y la armonía universal que son puestos en peligro sino se atiende el problema internacional del obrero.

También se reconoce que en el trabajo no es mencionada la jornada de ocho horas, suprime el trabajo de niños, igual salario sin distinción de sexo, que cada Estado debe organizar su servicio de inspección, etc.

Esta Organización Internacional de Trabajo se encarga la creación de normas internacionales de trabajo que regulen los derechos de los trabajadores. Este tratado fue de paz de guerra pero se incluyeron estas disposiciones laborales y dice Debuen citando a Cabanellas que tiene su explicación "en el ánimo de todos los Estados prevaleciera la idea de que la inconformidad social podría ser el germen de nuevos y aún más graves conflictos y que esa inquietud desde un punto de vista burgués la aparición de la antigua Rusia, del primer Estado Socialista, era necesario, pues poner remedio a lo que Rusia había determinado ese fenómeno¹⁵ "El Tratado de paz cierra el período que él puntualiza como humanitario e inicia la etapa jurídica del derecho de trabajo" ¹⁶

_

¹⁵ Debuen Néstor. **Derecho del trabajo**. Pág. 192

¹⁶ Cabanellas Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Pág. 345, citado por Debuen. Pág. 196.

Simultáneamente en Alemania el 11 de agosto de 1919 la Asamblea Nacional de la República de Weimar promulga la constitución como producto de la revolución de 1918 y como consecuencia de la derrota alemana en la guerra. Esta constitución fue redactada teniendo en cuenta un carácter social demócrata, por lo tanto, su socialismo es revisionista, sus disposiciones son eminentemente características sociales, libertad de coalición y de contratación personal y marca una obligatoriedad de trabajo como lo disponga el bienestar colectivo.

Trae disposiciones como la intervención de los trabajadores en la fijación de las formas de desarrollo juntamente con los empresarios, el derecho de unos y de otros para asociarse, ello sentó las bases para la constitución de los Consejos de Empresa.

Luego en España el 9 de diciembre de 1931 fue promulgada la Constitución y estableció el derecho de trabajo, consagro la libertad sindical y de asociación estableciendo que el trabajo por ser obligación social, debiera de gozar de la protección de las leyes. La nueva Constitución Española del 31 de octubre de 1978 reconoce que la sindicalización constituye garantía social, lo cual lo realizó el Rey Juan Carlos de ese año.

Viniéndonos a América, en México, el Congreso Constituyente de Querétaro, emite la Constitución denominada de Querétaro en 1917. De esta constitución por ser la que precede, incluso las europeas y el tratado de paz de Versalles, consignan constitucional e internacionalmente los derechos de los trabajadores, los autores consultados hacen referencia a la forma como se constituyó el Congreso, sus debates para aprobar el Artículo 123 que es el que está contenido en su Título Sexto y por ser valioso para el desarrollo del sindicalismo y de la sociedad lo trascribimos:

"Título Sexto. Del trabajo y de la previsión social. Artículo 123: El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las

cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

- La duración de la jornada máxima será de ocho horas,
- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrá trabajar después de las diez de la noche;
- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;
- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán sus descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amantar a sus hijos;
- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una

participación en las utilidades que será regulada como lo indica la fracción IX;

- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad:
- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por denominaciones especiales que formarán en cada municipio, subordinados a la Junta General de Conciliación que se establecerá en cada Estado;
- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;
- Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, en un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por lo que podrán cobrar rentas que no excedan el medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro

de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán, la primera de las obligaciones mencionadas.

- Además de éstos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá conservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;
- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;
- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales del trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que el afectados establezcan las leyes;
- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos,
 las huelgas y los paros;
- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, en diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejercito Nacional;
- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite estable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;
- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a la elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrán esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sean en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de la responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;
- Los créditos a favor de los trabajadores por salario o por sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en os casos de concurso o de quiebra;
- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de los patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso o motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;
- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectué por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;
- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto que además de las cláusulas ordinarias, se especificará

claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:
 - Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo, dada la índole del trabajo.
 - Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
 - Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la perfección del jornal.
 - Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
 - Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
 - Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
 - Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
 - Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.
- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán trasmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e involucrar la prevención popular.
- Así mismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad para los trabajadores en plazos determinados."

Vemos pues, que fue a México a quien le toco ir a la vanguardia en América, dando a incorporación al derecho constitucional los principios generales de derecho laboral en una forma amplia y filosóficamente fundados en los principios revolucionarios, en el principio de la lucha de clases y de otras teorías, a aunque en menor grado que en la práctica nos enseñan el camino hacia la transformación económica de la sociedad, en este caso, la sociedad capitalista.

Señalando como siempre, esta Constitución naturalmente tuvo que haber nacido de los movimientos obreros mexicanos como producto de la calamitosa situación en que vivían, citando al autor Gastón García Cantú lo relata Néstor Debuen al describir algunos pasajes así: "Lerdo de Tejeda hubiera hecho posible la organización de los trabajadores y de los campesinos en las fases iniciales de sus luchas" ¹⁷ Ello al referirse a la división que hubo del partido liberal al triunfo frente a Maximiliano, que se divide por un lado, en la parte que encabeza Benito Juárez como Presidente propugnando una nacionalización autónoma y la otra parte que llega a integrar don Porfirio Díaz propiciando un crecimiento en la burguesía norteamericana. "Los salarios que percibían los trabajadores del campo, de las minas o de la industria, eran miserables. A una pregunta incluida en un cuestionario preparado por el Ministerio de Hacienda, acerca del importe de los sueldos y jornales que pagaban

¹⁷ García Cantú Gastón, citado por Néstor Debuen, Ob. Cit. Pág. 279

los agricultores, los de Agua Caliente contestaron: El precio común del jornal es el de un real diario y ración semanaria de dos almudes de maíz para los adultos acomodados, se les pasan casa y leña gratis, y en el tiempo de la siembra, la tierra, las semillas y la yunta para sembrar por su cuenta un almud de maíz y medio almud de fríjol, los que quieran agregarlo a su cuenta, lo que significa un medio de endeudamiento con el hacendado... Es preciso advertir que un almud equivale a un litro, 25 centilitros aproximadamente, otros salarios V Gr. De veinticinco centavos en Jalisco y 18 centavos en Querétaro. En Yucatán el jornal era de 18 a 37 centavos al día, para los campesinos que contaban con un pedazo de tierra, a cambio de una jornada que se iniciaba a las seis de mañana para concluir a las cinco de la tarde. El salario de las mismas era promedio de 25 a 30 centavos al día y las jornadas, poco menores que las de los campesinos. En las fabricas, con una jornada de aproximación once horas, el salario variaba entre 18 y 75 centavos diarios."

Los conflictos se empezaron a dar, debido a que eran los administradores los que imponían todas las condiciones en que debía de prestarse el trabajo; "Los trabajadores se dirigieron al Presidente Juárez, poniendo en su conocimiento los hechos y particularmente, la difícil situación que atravesaban. Todo fue inútil, Juárez no respondió. El movimiento de Julio López fue muy importante. En el siglo XIX el 26 de febrero de 1868, aparece la noticia siguiente: Chalco. Un tal López a la cabeza de una gavilla poco numerosa ha recorrido varios pueblos del Distrito de Chalco, proclamando guerra a los ricos y reparto de tierras de las haciendas entre los indígenas. De los distritos inmediatos se ha movido fuerzas para perseguir a la gavilla. Continuaron su lucha y como en Europa se iniciaron fundado sociedades mutualistas entre las que existieron: La gran familia artística, la familia fraternal, la Fraternidad de Sastres, la Sociedad de Artesanos y Agricultores y la Sociedad Artística Industrial. El primer Organismo Obrero de importancia fue: El Gran Círculo de Obreros. García Cantú, afirma que es casi imposible conocer los primeros pasos de éste grupo. El Gran Círculo de Obreros llegó en el año de 1875 a veintiocho sucursales en todo el país y recibió apoyo moral de todas las

_

¹⁸ Debuen Néstor. Ob. Cit. Pág. 280

organizaciones obreras de entonces. De la época que reseñamos el último tercio del siglo XIX pueden destacarse diferentes acontecimientos sociales como especialmente importante. En primer término la huelga de sombreros en el año de 1875 que coincidió además con la huelga estudiantil y el movimiento de Pinos Altos, ocurrido el 21 de enero de 1883. La represión fue salvaje. Llegó a Pinos Altos el teniente coronel Carlos Conat, quien declaró el estado de sitio y lanzó una ley marcial. Un Consejo de Guerra apresuradamente formando condenó a muerte a los trabajadores Blas Vanegas, Cruz Baca, Ramón Mena, Juan Valenzuela y Francisco Campos, bajo los cargos de asesinato, lesiones, sedición, daño a la propiedad privada ajena y conato de incendio, por lo que fueron fusilados en el Barrio Las Lajas; después unos seis trabajadores fueron condenados a trabajos forzados. Estos trabajadores de Pinos Altos, serían según subraya García Cantú, las primeras víctimas del movimiento obrero de América. Con el paso del tiempo y el mayor desarrollo del capitalismo extranjero y auspiciado por Porfirio Díaz, la condición de los obreros se fue haciendo más y más penosa, hasta producirse el movimiento armado de 1910." 19

-

¹⁹ García Cantú Gastón citado por Néstor Debuen. Págs. 282, 283, 285 y 286

CAPÍTULO II

2. El sindicato

2.1. Concepto y naturaleza jurídica

Etimológicamente la palabra sindicato proviene del latín **syndicus** que a su vez proviene del griego **síndicos** que designaba a toda persona que se encargaba de representar los intereses de un grupo de personas, eran como un procurador, y de ella se formó la palabra **sindicato**, que en su significación más amplia es la asociación profesional, que con su nombre se designa también en la actualidad a diversas clases de asociaciones, laborales y no laborales, pudiendo decirse que existen con fines lucrativos (sociedades) que tienen una relación que une a los hombres en entidades organizadas en donde por el simple contacto se agrega un propósito para uno y otro objeto.

También existen por ejemplo, las asociaciones civiles que se rigen también por la ley, que aunque no tengan un fin lucrativo y sus organismos sean colectivos no son propiamente sindicales laborales, por lo que persiguen distintos fines en su accionar ya que la asociación sindical propiamente dicha se constituye con el objeto exclusivo del robustecimiento, protección y mejoramiento de sus intereses económicos y sociales frente a los intereses de las empresas de capital, propietarios de sus medios de producción.

Realizada la diferencia anterior podemos decir que el **concepto de sindicato**, es equivalente al de asociación profesional y por tal razón puede indistintamente ser aplicado a las entidades organizadas que tienden a defender los intereses de sus integrantes, están constituidas por trabajadores o bien por patrones o indistintamente por unos y otros (sindicatos mixtos), estableciéndose como requisito esencial la persecución en defensa de sus intereses. Citando a Ernesto Krotoschin diremos que "se entiende por asociación profesional la unión de trabajadores o de

patronos constituida para la defensa de sus intereses respectivos en cuanto a éstos se vinculen con la posición que cada uno de los grupos nombrados ocupa en la vida de trabajo" ²⁰

Doctrinariamente la naturaleza jurídica de la asociación profesional sindical proviene de la función que a la persona se le asigne dentro del contexto de una sociedad determinada, de tal suerte que también la definición que se le dé a la asociación, los fines que debe cumplir, cambian su esencia, su estructura y concepto y ello depende del sistema jurídico de cada estado; por lo que así trataremos de armar una definición adecuada al sistema jurídico de Guatemala, para que mediante su definición podamos encontrar en alguna medida a nuestras condiciones su naturaleza jurídica, por lo que sindicato se debe entender como la asociación permanente de trabajadores del sector privado, público o de personas de profesión u oficio independiente que se constituyen para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

Al concluir esta definición nos damos cuenta de que en su contenido, concuerda con lo que establece el artículo 206 del Código de Trabajo, con la única diferencia de que el artículo indicado no incluye a los servidores del sector público, quienes tiene que defender sus intereses frente a su patrono el Estado. Es sabido que los servidores públicos se han regido por la Ley del Servicio Civil y en donde se prohíbe la sindicalización de los trabajadores estatales, emitido el Decreto 71-86 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Sindicalización y Regulación de la huelga de los trabajadores del Estado, debido a que se venía violando la Constitución de 1985, la que reconoce tácitamente el derecho de sindicalización de los trabajadores del Estado en su Artículo 116 al decir: "Las asociaciones, agrupaciones y los sindicatos formados por trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, no pueden participar en actividades política partidista"

²⁰ Krotschin Ro Ernesto. **Tratado práctico de derecho de trabajo**. Pág. 597

De la definición anterior, concretamos que la naturaleza jurídica de toda asociación proviene del objeto de su constitución y de los fines que persigue, de ahí que cada persona, se coloca asociativamente en el lugar que la estructura jurídica de cada Estado le asigna; así una persona por habérsele asignado una categoría de gerente de una empresa no puede afiliarse al sindicato de trabajadores (aún siendo trabajador), por lo que un gerente no puede afiliarse, menos el patrono, quien tiene que defender sus propios intereses frente a los trabajadores, ello viene a ser una categoría social, de lo que viene a ser entonces la naturaleza jurídica de la asociación profesional sindical, una concepción eminentemente sociológica, deviniendo ello por un engendramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, impuesta por un sistema económico, que con un tipo moral acomodado coloca a grupos de personas distintas en varios lugares de una comunidad.

Nuestro ordenamiento legal, reconoce su naturaleza como categoría social y actualmente lo regula la Constitución Política de la República en el Artículo 102 literal q, en el que se indica el derecho de libre sindicalización, declarando nula ipso jure cualquier cláusula que establezca la obligación a sindicalizarse, es decir, el derecho esta regulado, pero es el individuo como ser que decide su participación, observándose una vez más con esto su categoría sociológica. Esta disposición ha venido campeando desde el texto constitucional y legal de 1945 a la presente fecha. Sorel citado por Guillermo Cabanellas dice: "El sindicato obligatorio es la destrucción de cuanto tiene de asociativo la institución sindical fundada en los fines prácticos, por lo que lo que era un derecho se vuelve un deber"²¹

-

²¹ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho.** Pág. 85

2.2. Definición

La definición de la asociación profesional sindical debe circunscribirse y devenir de la etimología de la palabra sindicato y asimismo de su naturaleza jurídica, en tal sentido, se puede decir primariamente que es una unión de personas, que debe constituirse permanentemente con la finalidad de defender sus intereses económicos y sociales comunes.

El autor Guillermo Cabanellas la definió como: "Toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de sus intereses que le son comunes."²²

Es decir, que cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de sus intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato.

Nuestra definición como ya expusimos en la naturaleza jurídica, la cual se toma de del Código de Trabajo guatemalteco, le agregaré únicamente a los trabajadores del sector público tratando de actualizar el concepto a nuestra realidad, habiendo quedado así: "SINDICATO: se debe entender como la asociación permanente de patronos o trabajadores del sector privado, público o de personas de profesión u oficio independiente que se constituyen para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes."

٠

²² Ibid Pág. 84

CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos de la Asociación Profesional Sindical en Guatemala

Múltiples y muy complejos son los problemas del trabajador, consideramos que es un deber de todos interesarnos en el proceso de los problemas laborales, porque todos nos damos cuenta del desfallecimiento de sus instituciones protectoras; hacer una síntesis histórica de la situación del trabajador en Guatemala, un estudio de nuestro pasado. El objetivo de este capítulo es únicamente para subrayar algunos pasajes importantes, de donde se fundamenta la Asociación Sindical en Guatemala, y hacer conciencia sobre el problema que nos preocupa para estar acorde a los imperativos de nuestra época.

Inicialmente el proceso cuya vigencia la encontramos latente pese a que muchos de sus rasgos originales han cambiado, por ser una ley natural, el cambio. Antes de la Independencia de Centro América y durante la colonia hubo un **período de la Ilustración**, cuya corriente viene a representar uno de los fenómenos ideológicos más importantes de toda la historia de Centro América. Dicho pensamiento ideológico con su etapa de realizaciones del siglo XVIII penetró en la conciencia del Reino de Guatemala, se enraizó y como consecuencia lógica se puede decir, subsiste su espíritu en las múltiples y variadas formas ideológicas.

Este pensamiento ilustrado se ha venido mezclando con corrientes tales como el liberalismo y como tal, muchas de sus formas contribuyeron y siguen contribuyendo a conformar nuestra realidad, pues la idea ilustrada contiene grandes metas, aspira a reformar a los individuos para que de ese modo poder conseguir la reforma de la sociedad, si bien éstas naciones se encargan de un alto porcentaje utópico, sus principios sociales se perfilan en la búsqueda de una congruencia del mundo de la realidad. Y cuyo período de ilustración para el Reino de Guatemala se puede medir

en tres etapas: a) la renacentista; b) la etapa ilustrativo propiamente dicho; y c) la etapa de realizaciones.

La etapa renacentista, comprende del año de 1700 a 1750, en la cual España funda para Centro América la sociedad Económica de Amigos del País, sociedad que es creada como respuesta al interés revisionista de los ilustradores, con la única finalidad de lograr la propiedad del país. La etapa ilustrativa, comprende del año de 1750 a 1808, que es cuando se implantan nuevas formas dentro de la percepción social con un sentimiento innovador, es lógico que la adopción de nuevas formas venga de las clases superiores y en menor medida de los de bajo nivel ya que como es de suponer, fueron los centros urbanos los que más fácilmente acogieron las innovaciones culturales y por lo mismo la capital del Reino de Guatemala fue la de mayor proyección del fenómeno ilustrativo, así en lo político sostenían que el gobierno era el único que podía conducir a la transformación social con miras al acrecentar el bienestar general. La etapa de las realizaciones, comprendía del año de 1808 a 1830, es cuando se hacen planteamientos de corrientes democratizantes que llevaron a la adopción de un pensamiento de libertad que no se ligara a la tradicional subordinación que algunos querían mantener. Los criollos pensaron entonces que era el momento de autogobernarse debido a que la corona española sufrió una crisis política y en 1808 se quedó acéfala y se constituyó un Consejo de Regencia de la Corona, en medio de esta crisis los criollos ilustrados encaran los asuntos políticos y sociales, así sobreviene la independencia de Centro América, apoderándose definitivamente del poder político.

Antes de este movimiento ilustrado no se conoció ningún otro tipo de asociación de ninguna naturaleza y únicamente existió como ya lo manifestamos, la Sociedad Económica de Amigos del País, como respuesta de la Corona Española al marcado interés de la corriente revisionista del despotismo ilustrado, cuya finalidad era el logro de la prosperidad del país, con una estructuración de trabajo eminentemente de logros efectivos de vigencia útil y práctica. "Su actividad está señalada por una clara conciencia de las deficiencias de los sistemas político económico de España, y

por una tendencia de crítica a los logros del intelecto español. En América ellas contribuyeron a ampliar las diferencias entre los intereses de las colonias y la metrópoli"²³

El análisis que nosotros podríamos realizar acerca de la Sociedad Económica de Guatemala, dice Carlos Meléndez: "Creemos que se puede justiprecia en mejor forma, si señalamos que en la historia de las sociedades americanas, la de Guatemala ocupa un lugar de privilegio, tanto por los logros y aciertos, como por su benéfica actividad. En definitiva el espíritu que animó a sus propulsores, fue realmente avanzada." "Esta sociedad dio inicio en agosto de 1794 a iniciativa del oidor de la Audiencia Jacobo de Villaurrutia, cinco españoles y un criollo que la formaron en su inicio, comenzando su trabajo en marzo de 1795, autorizada por Real Cédula del 21 de octubre de 1795" ²⁴

En su forma de organización imperaba el espíritu de igualdad entre sus miembros, lo que constituye algo importante pues aquí existía la superioridad del español sobre el criollo, los miembros de esta sociedad vivían económicamente bien, con influencia en los campos político-civil, desde luego también se incorporaban algunos de menos recursos económicos, como sacerdotes criollos; los recursos con que funcionaba esta sociedad eran con aportes de sus miembros sin verse el aporte estatal, es decir, que dependía esta sociedad de sus propios recursos.

Como el despotismo creía que los cambios podrían lograrse a través de la educación, ésta sociedad se desenvolvió en el campo de la educación, la economía y las artes, en la educación se desenvolvió en la familia, en la educación pública, etc. En lo económico promovió el desarrollo de la agricultura, introdujo numerosas plantas, nuevas técnicas y uso de maquinaria, en el campo de arte crearon la escuela de pintura.

_

²³ Shafer, Roberto J. La Ilustración en el Reino de Guatemala. Pág. 87.

²⁴ Meléndez Carlos. La Ilustración en el Antiguo Reino de Guatemala. Pág. 87

Al darse la Independencia de Centro América, se emite la Constitución Política de Centro América, en donde su Artículo 39 reguló el trabajo así: "Ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito. El ejercicio de esta libertad solo podrá limitarse, suspenderse o vedarse por resolución judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por providencia gubernativa, dictada de conformidad con la ley, cuando así lo exijan la salubridad pública o los intereses sociales." El Artículo 163, expresó: La jornada máxima obligatoria de trabajo asalariado será de ocho horas diarias, por cada seis días de trabajo habrá uno de descanso. El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor o caso fortuito extraño al trabajo en que se produzca el accidente, o que se haya verificado por notable descuido o grave imprudencia del operario. El Artículo 166, decía: Los trabajadores están facultados, individual o colectivamente para suspender su trabajo siempre que no empleen coacción, ni medios ilícitos o violentos, ni contravengan a lo estipulado legalmente en los contratos. No es lícita la suspensión del trabajo que altere el orden o interrumpa cualquier servicio público. El Artículo 167, señalaba: Instituciones especiales deben amparar la maternidad y a los niños desvalidos. El Artículo 168: Los Estados deben proveer la enseñanza adecuada a los indios, para que adquieran una amplia instrucción primaria, industrial y agrícola. El Artículo 171: Se establecerá un establecimiento técnico bajo el nombre de Instituto de Reformas Sociales cuyas contribuciones y deberes serán los siguientes: a) armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo; b) promover y estimular la fundación de sociedades de producción, ahorro y consumo, así como las de seguros contra accidentes y sobre la vida.

Empezamos este capítulo con la Constitución Política de Centro América para darnos cuenta que desde su inicio en Guatemala como República se mantiene una tibia regulación laboral, que toda legislación obrera implica una posición activa del Estado en el orden de la vida social, habiendo dentro de esta intervención diferentes

ideologías, las que determinan el sistema de política social. Dentro de esta política social laboral en Guatemala ha habido diversos y pequeños matices que observar, así:

3.1. Régimen laboral antes de la Revolución Liberal

En este período el trabajador fue considerado como productor de fuerza de trabajo, mano de obra barata y abundante, ello falta de preparación y tecnificación o calificación que no era muy necesaria, pues en su mayoría sólo se cultivaba el maíz u otros cultivos de menor importancia, la remuneración era tan baja que es ilusorio pensar en contratos de trabajo (aunque la Constitución los contemplaba en su Artículo 166), no se podía pensar tampoco en prestaciones, mucho menos en facilidades para los trabajadores.

3.2. Régimen laboral de Justo Rufino Barrios

En el inicio de su gobierno hizo renacer los mandamientos por medio de la circular suscrita el 9 de julio de 1831; "Circular sobre jornaleros fugos, uno de los obstáculos... de las empresas agrícolas... es la falta de cumplimiento de parte de los jornaleros habilitados, a los compromisos que contraen con los dueños de las fincas. Deseoso de remover tal dificultad y de favorecer a esas empresas se recomienda de nuevo a las jefaturas políticas que presten y hagan prestar a las autoridades subalternas, su más eficaz cooperación para que los mozos cumplan estrictamente su obligación de trabajar en las fincas de los patronos. Para estrechar a éstos... hará usted que la detención que actualmente se les impone dure hasta que estén arreglados con el patrón o se presente persona que entregue el dinero que adeudan al que ha podido contra ellos por tenerlos habilitados" Así durante éste gobierno se emitieron una serie de circulares, acuerdos y decretos que solo venían a beneficiar a los agricultores patronos, para mantenerles mano de obra barata. La verdadera política, la legislación laboral de éste régimen se encuentra en el Decreto 177; Reglamento de Jornaleros del 3 de abril de 1877 y

especialmente en la circular del 9 de diciembre de 1879. No analizaremos el Decreto 177 por contener en sí una ley estática, pero sí entraremos a conocer someramente el contenido de algunos de los puntos de la circular mencionada, que vino a poner en movimiento el referido Decreto 177. Así pues, la circular del 9 de diciembre de 1879, establecía lo siguiente: "Palacio Nacional: Guatemala, Diciembre 9 de 1879. Señor Jefe Político del departamento de... como el Decreto número 244 sobre el gobierno político de los Departamentos establece en su Artículo 34 que los jefes políticos formen bandos y reglamentos de Policía, ésta Secretaría ha creído oportuno dar a usted instrucciones sobre los principales puntos a que deben contraerse y son los siguientes: ... 1º. Todo individuo está obligado a prestar auxilio a la autoridad siempre que sea requerido para ello, imponiéndole cinco días de prisión cuando no lo verifique... 47°. Todo hacendado es responsable de los colonos o arrendantes que tenga, y si permite y coloca en su hacienda a algún criminal o delincuente sabiendo que lo es, además de quedar sujeto a la responsabilidad que le resulte como encubridor, será multado con 10 48º. Los comisionados, alcaldes y demás autoridades del Departamento, tendrán especial cuidado de que se cumplan los contratos que celebren los propietarios con los jornaleros, con el fin de perseguir la ociosidad de éstos y proteger por éste medio la agricultura y observarán escrupulosamente las leyes reglamentarias que se han omitido o se omitirán sobre el particular... 49º. También cuidarán de vigilar sobre que se cumplan los contratos que se celebren con los artesanos, haciendo que se respeten siempre los compromisos. 50°. El que dilate el jornal, salario o precio convenido el artesano o menestral después de que éste ha concluido el trabajo o entregado la obra, pagará cinco pesos de multa y abonará el daño o perjuicio que haya causado. 51º. Todo artesano que falte al trabajo o que no entregue la obra o falte a alguna de las condiciones estipuladas, aún cuando no haya recibido anticipo, pagará también 5 pesos de multa y los daños que ocasione. 52º. Si hubiera recibido anticipos por cuenta del trabajo, debe cumplir con su compromiso, trabajando en el taller o por cuenta del que los tenga habilitados, sujetándose en caso de falta de cumplimiento, a 15 días de prisión. 53º. Ningún maestro artesano podrá acomodar operarios que no acrediten estar solventes con el que antes sirvieron. Los contraventores pagarán 2 pesos de multa por cada operario que ocupen sin éste requisito... 56°. Todo sirviente

está también obligado a prestar sus servicios y a cumplir los compromisos que contraiga, aún cuando no haya recibido dinero adelantado, y cuando recibieren anticipos. Tampoco podrán devolverlos, si la persona que los hubiere dado no quiere recibirlos, debiendo ser entonces comprometidos al trabajo estipulado y penados por su falta con prisión de 8 a 15 días. 57°. Ningún sirviente podrá abandonar la casa donde vive, sin dejar otro que lo desempeñe en sus tareas, aún cuando no haya estipulado tiempo en su contrato, quedando en caso contrario sujeto a la pena que establece el Conviene aquí esbozar algunos aspectos de las leyes transcritas artículo anterior." emitidas por este régimen, solo para tener un pequeño ejemplo de la legalización laboral de este período de gobierno, viendo que desde el Artículo 1 y del 47 al 57 de la circular del 9 de diciembre de 1879 no contiene ni un ápice de ley laboral, por el contrario se convierte en una ley eminentemente penal en contra de las relaciones laborales ya que por ejemplo, obliga a prestar auxilio a la autoridad, cuando es la autoridad quien deber prestar auxilio a los particulares, al hacendado a convertirse en policía al tener que investigar si a la persona que le va a dar trabajo es o no un criminal, a los Alcaldes los convierte en autoridades de trabajo al mandarlos a hacer cumplir los contratos de trabajo, con la única finalidad de proteger la agricultura, al artesano, operario y al sirviente los obliga a estar solventes con su anterior patrono para obtener nuevo empleo. Vemos pues que es un conjunto de disposiciones pesquisidoras y no laborales que vienen a denigrar no solo al trabajador sino a la persona humana, Antonio Ovando Sánchez al referirse a su niñez como trabajador a la edad de catorce años durante el gobierno de don Manuel Estrada Cabrera que se rigió por los mismos postulados de Barrios expresa: "Viví dos años durmiendo poco, trabajando de las cinco de la mañana a las doce de la noche, conocí de cerca la triste explotación. Con escasos catorce años de edad logre percatarme del estado acaudalado de mis patronos, quienes inmensamente ricos, acrecentaban su capital constantemente... Me pagaban miserables cincuenta centavos oro (30 pesos de moneda antigua).²⁵ obstante y con esta legislación que no permitió otro tipo de organización de trabajadores después de 100 años de independencia política, nacen las asociaciones mutualistas sin legislación laboral y protegidas por el derecho común entre los años de

²⁵ Ovando Sánchez Antonio. **Historia del movimiento obrero.** Pág. 17

1894 a 1922, El Porvenir de los Obreros, Maternidad Obrera, Sociedad Joaquina, la Gremial de Albañiles fundada en La Antigua y engrandecida para el terremoto de 1917, la Sociedad de Tipógrafos de Guatemala, la Central de Artesanos y Albañiles, la Fraternidad de Obreros. Con estas asociaciones mutualistas se funda en 1912 la Coordinación de asociados obreros de Guatemala y posteriormente en 1918 viene a constituirse la Federación Obrera de Guatemala que ya con el ejemplo de ese entonces de la revolución francesa y la mexicana, lucha en contra del régimen de Estrada Cabrera que ya estaba constituido con la intención de iniciar con posterioridad alguna lucha reinvindicativa, en el comité denominado Patriótico de Obreros que vino a dar origen a la Liga Obrera de Guatemala, teniendo como representantes a don Demetrio Ávila, Demetrio Ortiz y Saturnino González. Por considerar de importancia en las relaciones laborales de la época trasladare el contenido integro de la **primera ley de trabajo contenida en el Decreto Número 486 del año 1894**, así:

Poder Ejecutivo
Secretaría de Fomento
Decreto Número 486
José María Reina Barrios
General de División y Presidente de la República.

Considerando: que suprimida la ley de mandamientos, como un tributo ineludible a los fueros de la humanidad y a los principios de la civilización moderna, es necesario estimular el trabajo, evitar la vagancia y alejar los peligros que podría correr la agricultura, fuente de riqueza del país, si no se impusieran deberes al proletariado y no se procurase establecer regularidad en las relaciones del trabajador con los hacendados.

Considerando: que la ley de mandamientos, no tanto por sus prescripciones esenciales como por los abusos a que daba lugar, creó graves vicios que es preciso

extirpar, y desordenes lo mismo en las clases proletarias, que en los encargados de dirigirlas.

Considerando: que aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas, que el trabajo en la sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar a la espontaneidad individual las contradicciones de oferta y demanda se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que rige el trabajo y el paso de estado coactivo al de acción independiente: Recomendado a las autoridades de la República el mayor celo, y a los proletarios la prudencia que reclama su propio interés, después de discutidos en Consejo de Ministros los puntos a que hace contraerse una ley tan trascendental como la de Trabajadores.

DECRETA

La siguiente Ley de Trabajadores

SECCIÓN I

Artículo 1. Se entiende por patrón el dueño o arrendatario de rural y para los efectos de esta ley, el que a su nombre la administra o gobierna.

Artículo 2. Agente del patrón es el individuo autorizado para contratar los trabajadores y representarlo ante las autoridades en los actos referentes a su hacienda o fábrica. Para ser reconocido como agente basta presentar una cartapoder extendida en papel sellado y firmado por el patrón, por uno de los socios o por el administrador.

Artículo 3. Todo acto o contrato suscrito por el agente, con poder en los términos indicados en el anterior artículo, obliga al patrón a todos los compromisos contraídos.

Artículo 4. El patrón, el administrador o los agentes, están obligados:

A mantener el orden en la finca respectiva.

A llevar un libro donde conste la edad, estado, vecindad última de cada colono que tome residencia en la propiedad o hacienda.

A consignar en una hoja del mismo libro, las condiciones con que se contrata cada colono, el tiempo, el salario y los demás requisitos que determinen la relación entre el propietario y el colono.

Llevar otro libro de cuentas corrientes o con el debe y el haber de cada colono, y de cada trabajador de residencia transitoria.

A facilitar una libreta a cada colono, donde hará constar el contrato celebrado y asentará semanalmente las cantidades que reciba y las que abone.

A procurar para el colono o trabajador de residencia permanente, una habitación sana, o los materiales para que el colono la construya, y a proporcionarle cama de acuerdo con las costumbres del lugar.

A permitir al colono buscar trabajo fuera de la finca los días que en ella no lo tuviere, mediante permiso escrito, pero terminado el plazo del permiso, el patrón debe proporcionar el jornal si el colono vuelve cumplido por su compromiso.

A no hacer anticipo alguno al colono de otra finca que trabaja con permiso escrito de su patrón, bajo pena de perder la cantidad anticipada si excediere del importe de los días a que se contraiga el permiso.

A dar a los colonos y jornaleros una alimentación sana y suficiente cuando en virtud del contrato estuviere obligado a suministrarla.

A facilitar los medicamentos y asistencia a los colonos y sus familiar, en caso de enfermedad así como a los jornaleros que no pudieren marchar al punto donde residan.

A establecer gratis una escuela mixta de primeras letras, cuando hubieran en la finca por lo menos 20 niños hábiles para recibir la enseñanza conforme a la ley, si no hubiere pueblo a una legua de distancia.

A pasar a fin de cada año a la autoridad municipal inmediata la nómina de los colonos de finca, señalando las alteraciones de número hábiles en el año, y una lista de los jornaleros que hubieren trabajado más o menos tiempo en la finca.

A dar certificación donde conste el tiempo que ha trabajado cada jornalero, para los efectos que se expresan en el artículo 35. Estas certificaciones podrán ser impresas poniendo en ellas de extendidas, un timbre de veinticinco centavos.

A no dar trabajo a ningún jornalero o colono que no presente boleta de solvencia con su anterior patrón, si no lo tuviera a dar parte a la autoridad más inmediata si el individuo que se presente fuere colono o jornalero de otra finca y no llevaré autorización para contratarse; y

A cuidar que todos los individuos que residan en la finca estén vacunados.

Artículo 5. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del artículo anterior será penad con una multa de diez a cincuenta pesos excepto la del inciso 13 del mismo artículo, que se castigará en los términos que establece el Código Penal por falsedad. Las autoridades locales exigirán las multas.

Artículo 6. En el caso del inciso 8º. Del Artículo 4º., el colono devolverá la cantidad anticipada, pero a la autoridad correspondiente, la cual la destinará a la composición de los caminos vecinales.

Artículo 7. Ningún patrón o propietario tiene derecho a castigar al colono o jornalero por delitos o faltas cometidas en la finca. En cualquier caso que ocurra deberá dar parte a la autoridad local inmediata para que conozca del hecho o proceda según la ley.

Artículo 8. Es obligación de los patronos tratar bien a los colonos y jornaleros, lo mismo para dar la boleta de solvencia cuando se trasladen a otra parte.

Artículo 9. Cuando el patrón se negaré a dar la boleta de solvencia al colono o jornalero, podrán éstos acudir a la autoridad respectiva para que en vista del libreto se lo mande dar, imponiendo al patrón una multa de diez pesos si se comprobaré la negativa, e incurriendo el jornalero en una multa de cinco pesos en caso de falsedad.

Artículo 10. El patrón de una finca no puede obligar a permanecer en ella contra su voluntad a colono ni jornaleros cuando hubieren cumplido los compromisos contraídos.

Artículo 11. El patrón, administrados o agente que procediere por si a detener o aprisionar un colono o jornalero por interés de conservarlo para el trabajo o bajo pretexto de habilitaciones o anticipos incurrirá en las penas que el Código Penal señala por atentado contra la libertad de las personas lo mismo que la autoridad o agente que los presenten sin estar apoyados por prescripción de las leyes.

Artículo 12. El patrón podrá retener y poner en depósito provisionalmente los haberes en especie, animales y objetos que la ley permita embargar y que pertenezcan a un colono que haya huido o que de señal inequívoca de querer huir sin estar solvente con el patrón, o sin cumplir los compromisos que contrajera, pero dentro de segundo día deberá el patrón ponerlo en conocimiento de la autoridad inmediata para lo que proceda, a fin de que los bienes del colono, sean responsables de la falta en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 13. En el caso de epidemia local que amenace la vida de los habitantes de una finca, el patrón o administrador queda en la obligación de establecer Lanzaretos en lugar separados.

Artículo 14. El patrón que no lleve libro de cuentas corrientes, además del pago de la multa, quedará sujeto a pasar por lo que conste en la libreta del colono o jornalero.

Artículo 15. Sea cual fuere la suma anticipada al colono o jornalero, al patrón deberá proporcionarlo semanalmente lo necesario para subsistir, con relación al valor de su trabajo.

Artículo 16. Ni el patrón de una finca, ni autoridad de ninguna clase, puede compeler a un hombre a contratarse contra su voluntad, ni a obligarle a recibir habilitación, ni a trabajar sin previo convenio en la finca. El que abusando de la fuerza, de la posición o de cualquier otro medio influencia, contraviniere a esos principios, será sometido a los tribunales de justicia para que sufra el castigo por delito contra la libertad de las personas.

Artículo 17. Esta ley sólo reconoce a los patrones, sus encargados o agentes, la acción civil contra las personas a quienes proveyesen de habilitación o de anticipos a cuenta de lo que ha de trabajar en las fincas, como no concurra circunstancia que coloque el hecho en las prescripciones del Código Penal, contra el colono o jornalero.

Artículo 18. Todos los gastos ocasionados por la captura, detención y conducción del jornalero o colono prófugo, serán por cuenta de éste cargándoselo en su respectiva libreta.

Artículo 19 No puede ocuparse en comisiones de particulares para habilitar trabajadores, ningún individuo que ejerza funciones públicas o que esté constituido en autoridad.

SECCIÓN II

Artículo 20. Hay dos clases de trabajadores: Colonos con residencia permanente en una finca, y jornaleros por más o menos tiempo.

Artículo 21. Se entiende por colono el trabajador que se compromete a residir y trabajar en una finca rural, o que de hecho trabaja y reside en ella, concentrado allí su acción y maneras de vida, al modo que un vecino en una localidad o pueblo. Los arrendatarios de una superficie de terreno dentro de una finca si arrendaron con la condición de trabajar en ella, o no estipulándose ese objeto, lo suple la costumbre, están comprendidos en la clase de colonos.

Artículo 22. El colono puede comprometerse por un tiempo que no pase de cuatro años; pero concluido el plazo, aunque no se remueva, no podrá retirarse de la finca sin estar solvente con su patrón.

Artículo 23. Son obligaciones del colono:

Presentar su trabajo en la finca por el salario que se haya estipulado, siempre que hubiere ocupación de ella;

Cumplir las ordenes del patrón, sus encargados o agentes, en lo relativo al buen orden y ejecución de los trabajos de la finca;

Conservar una libreta donde conste el contrato con el patrón, las cantidades que tenga recibidas y lo que vaya devengado semanalmente; y

No recibir de otro dueño de finca anticipo alguno por cuenta de trabajo que deba verificarse antes de cumplir sus compromisos, o terminados antes de estar solvente con su patrón si no obtiene licencia expresa.

Artículo 24. Cuando el colono deba proveer a su subsistencia por ser así lo convenido y lo que ganare no bastaré para el sustento por carestía o escasez de las sustancias alimenticias, podrá retirarse de la finca, salvo el caso de que el patrón le proveyese a precio compatible con su trabajo.

Artículo 25. En el caso del artículo anterior si se retirase el colono de la finca, obtendrá una licencia ñeque se exprese la cantidad que adeude al patrón y el tiempo que le falte para cumplir sus compromisos.

Artículo 26. El colono que pidiere y obtuviere de dos o más patronos a la vez anticipo de dinero, a cuenta de trabajo que debiera hacerse al mismo tiempo, contrayendo compromisos de mala fe, será perseguido como reo de estafa, al tenor de lo que prescribe al Código Penal, pero por toda deuda común solo es responsable civilmente.

Artículo 27. El colono que extraviare su libreta, deberá estar y pasar por lo que conste en los libros del patrón.

De los trabajadores

Artículo 28. Los jornaleros, ya recibieron o no anticipo más o menos limitado, deberán cumplir las obligaciones contraídas. Si el compromiso es por un mes o más, se hará constar en la libreta del jornalero y en un libro del patrón.

Artículo 29. Los jornaleros están obligados a trabajar en el servicio de la finca, a las ordenes del patrón o sus encargados o agentes bajo plan análogo que los colonos, y no pueden dejarla sin cumplir el plazo a que se comprometieron.

Artículo 30. Cuando no hubiere contrato, sino pedido y concesión de trabajo, el jornalero cobrará semanalmente teniendo derecho a ser habilitado..

Artículo 31. Cuando no hay compromiso ni deuda por ninguna de ambas partes, el jornalero es libre para dejar el trabajo, pero avisando siempre al patrón.

Artículo 32. si por llamamiento o solicitud del patrón, llegaren jornaleros a trabajar en una finca desde larga distancia, y nada se ha convenido respecto a pago de los días de viaje, tiene el derecho a cobrar una cantidad igual, por cada diez leguas, al salario de un día, según el uso del lugar de la faena o según el jornal que luego devenguen.

Artículo 33. Respecto a trato y alimentación, cuando esta no fuere de cuenta del jornalero, ésta en condición análoga a la del colono.

De la exención de servicios

Artículo 34. Quedan exceptuados del servicio militar y del de zapadores:

Los jornaleros mayores de dieciséis años, habilitados con más de treinta pesos, que comprueben con sus boletas de contrato y certificación de sus patrones respectivos, que trabajan con puntualidad en las fincas de café, caña de azúcar, cacao y plantaciones de banana en gran escala.

Los colonos de la misma edad de los anteriores, habilitados con más de quince pesos, que prueben de igual manera que aquellos, que cumplen exactamente sus compromisos adquiridos en la finca donde viven; y

Los individuos de la clase indígena que presenten una libreta en que conste que tienen compromiso de servir por lo menos tres meses en una finca de café, caña de azúcar, cacao o banano.

Artículo 35. Las certificaciones a que se refiere el inciso 13 del Artículo 4º se harán en vista e los libros y en su defecto si fueran éstos destruidos por incendio o caso fortuito, previa información de cuatro testigos de reconocida probidad recibida del patrón encargado o administrador de la finca.

Artículo 36. Estas certificaciones se presentarán a la autoridad respectiva a cuya jurisdicción pertenezca la finca y la cual dará en cambio una constancia impresa, archivando el documento presentado.

Artículo 37. Los patronos de fincas consignarán en un libro nota de las certificaciones que expidieren, y de esa nota enviarán copia al jefe político y al Comandante de Armas.

Artículo 38. La autoridad a que se refiere el Artículo 36, remitirá a su vez a la jefatura política y Comandancia de Armas respectiva, nota de todas las constancias por que hubiere cambiado las certificaciones y hallando todo concordante, la Comandancia a la vista de la misma constancia que entreguen el interesado u otras personas a su nombre, facilitará el título de exención del servicio por un año a favor del colono o jornalero.

Artículo 39. Queda sujeto a las prescripciones del Código Pernal el que expidiere certificaciones faltando a lo verdadero, el trabajador que las falsificare y toda persona y autoridad que concurriere al fraude a eludir la ley.

SECCIÓN III

Disposiciones Generales

Artículo 40. Para el mejor cumplimiento de esta ley, se establecerán Jueces de Agricultura en aquellos centros agrícolas en que los interesados lo soliciten, quedando a cargo de ellos el pago de los gastos que originen su instalación y sostenimiento.

Artículo 41. En defecto de los Jueces de Agricultura, son autoridades competentes para los efectos de esta ley los alcaldes, jueces municipales, jueces de paz, los jefes políticos en el círculo que la misma les señala, las demás de la República en lo que afecta a obligar y obtener justicia.

Artículo 42. Los patrones están autorizados para detener a sus colonos o trabajadores delincuentes, en lugar seguro, pero solo por el tiempo preciso para

que de ellos se haga cargo la autoridad del lugar inmediato y en el caso de que inmediatamente no pudiera ser conducido entre ellos.

Artículo 43. Las disidencias que ocurrieren entre patrones y colonos o jornaleros sobre cumplimiento de contratos, se resolverán convenientemente por la autoridad respectiva, con vista del convenio que aparezca en la libreta del trabajador y en el libro de la finca y consistiendo en hechos por los informes que las partes faciliten o inspirándose en los usos y costumbres del lugar a falta de datos seguros.

Artículo 44. En cada municipalidad el juez de agricultura o el de paz, llevará un libro donde conste el nombre de todos los trabajadores de la jurisdicción con nota de ser o no originarios de ella.

Artículo 45. Los trabajadores pueden comprometer sus servicios para cualquier lugar o punto de la República, aunque les obligue el servicio militar, pero estando en este caso, tiene deber de comunicarlo a la comandancia a que pertenezcan, y obtendrán de ella el pase si pertenecieren a la escala del ejercito activo fuera del servicio. El comandante que se negaré a dar el pase incurrirá en una multa de quince pesos. Cuando el miliciano marcharé a otro departamento, el comandante de armas o local del punto a donde fuere el miliciano.

Artículo 46. El dueño de finca que considerase útil la existencia de un alcalde auxiliar, le pedirá a la municipalidad o autoridad política a que corresponde el oportuno nombramiento, y la municipalidad hará la designación entre cinco personas que el patrón proponga. Estos alcaldes intervendrán previamente en los asuntos de carácter común pero sin derecho a resolver cuestiones entre el dueño de la finca y los trabajadores por razón de cumplimiento de los contratos.

Artículo 47. Si comprobando legalmente el fraude o de la fuga de algún mozo colono o habilitado para trabajos rurales, hubiere sufrido éste quince o más días de prisión sin que sea posible el pago o arreglo convencional de la deuda que el

colono o habilitado tuviere a favor de su respectivo patrón, si este lo solicitare se enviará al mozo a la compañía de zapadores del departamento de su jurisdicción, si la hubiere o a la de la capital en caso contrario, pero si el patrón no hiciere tal solicitud, el juez remitirá al mozo a la finca de su procedencia con el objeto de que cumpla su compromiso. Si el prófugo fuere remitido a una de las compañías de zapadores de los haberes que devengue se hará la distribución siguiente: para alimentación y gastos imprevistos del colono o habilitado, un cincuenta por ciento, y para cubrir la deuda que tuviere al patrón que haya motivado el procedimiento, el otro cincuenta por ciento.

Artículo 48. El Ministerio de Fomento emitirá oportunamente las disposiciones que reglamenten las atribuciones de dichos jueces y los procedimientos a que deban sujetarse en los casos de incumbencia.

Artículo 49. Esta ley comenzará a regir el quince de marzo del corriente año.

Artículo transitorio. Si al comenzar a regir la presente ley, un jornalero adeudaré a dos o más patronos, tendrá preferencia para exigir el trabajo al acreedor que se haga cargo de pagar a los demás, y en caso de que ninguno quiera hacerlo, tendrá la preferencia el acreedor más antiguo.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a catorce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSE MARÍA REYNA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Manuel Cabral.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Manuel Estrada Cabrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Ramón Salazar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Salvador Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, J.M. González.

Esta ley como se puede apreciar desde su considerando primero, su preocupación es proteger la agricultura y como tal los intereses de los propietarios de los medios de producción, como lo es la tierra, sin regular la contratación laboral sino dejándolo a la libre autonomía de la voluntad por lo que se observan jornadas de trabajo hasta de doce horas diarias.

Si bien en su Artículo 4 impone una serie de deberes a los patronos, estos se dividen en dos: el primero que mantiene un férreo control sobre el trabajador que se traduce en exigir la boleta de solvencia para otorgar trajo; y el segundo al otorgar al mismo, en apariencia algunos servicios como los de la alimentación y medicamentos en caso de enfermedad, a establecer escuelas de primeras letras. Vemos pues, el primer aspecto, ello si se cumple debido a que se establecen mecanismos de control para hacerse cumplir, a cambio de que la alimentación es, cuando así se contrata, los medicamentos solo es para que los colonos puedan trasladarse a su lugar de origen (para que mueran en su pueblo), y la escuela solo es de primeras letras, cuando hubieren más de 20 niños y con un pueblo a más de una legua de distancia.

Concluyendo, el contenido básico de esta ley es únicamente regular y proteger el desarrollo de la agricultura que naturalmente eran las grandes fincas cafetaleras que empujaban no el desarrollo sino el crecimiento económico del momento.

3.3. Régimen laboral de Manuel Estrada Cabrera

En el año de 1898 después del asesinato del general José María Reyna Barrios, hasta entonces Presidente de la República de Guatemala, ascendió al poder ejecutivo el licenciado Manuel Estrada Cabrera, a desgobernar Guatemala, encarceló, persiguió, expatrió y vino el comienzo de la venta de nuestras riquezas nacionales a las potencias extranjeras. "Estrada Cabrera se hizo reeligir por espacio de cuatro períodos por una Asamblea Legislativa sumisa y obediente. La Corte Suprema de Justicia también era incondicional y en esa situación Guatemala era una cárcel enorme a cuya cabeza como carcelero mayor, ostentaba el Benemérito de la patria. El panorama de nuestro país era pavoroso, inclusive el sostén de la misma, que era el ejército, pues mientras los generales de mando, Chacón, Orellana, Reyes, Larrave, Arriza, los Vaquian, Ubico y otros jefes vivían en medio de riqueza, opulencia y prevendas, los soldados rasos vivían hambrientos, piojosos, mal vestidos y despreciados, deambulando por las calles en busca de alimentos, pordiosiando en los mercados y extrayendo hasta cáscaras de fruta en los basureros."

En el caso del obrero, el artesano predominante en la época, los malos ratos y la explotación era el pan nuestro de todos los días, trabajando de 12 a 14 horas al día, se observa constante cesantía y persecución por lo que en el aspecto laboral no se puede decir mucho de este régimen, pues los postulados del régimen liberal de Justo Rufino Barrios estaban implantados y solo era una continuación, habiendo reconocido únicamente las sociedades mutualistas, que de todos es sabido, solo persiguen propósitos de ayuda o auxilio entre los propios obreros. Sin embargo, por considerar en las relaciones laborales de su gobierno no se refiere a su mensaje presidencial del primero de marzo del 1916 en el que se manifestó así: "No se ha fijado el ejecutivo el procurar por todos los medios, el incremento de la riqueza pública, el jornalero que es la base de la sustentación de aquella lo ha merecido, lo merece y lo merecerá toda clase de consideraciones y cuidados. A esta causa le obedecieron las providencias omitidas para aumentar el jornal de los trabajadores que por cuenta ajena laboran en las fincas

²⁶ Ovando Sánchez Antonio, La historia del movimiento obrero. Págs. 25-26

para que a cada mozo se le den los gastos de viáticos, en proporción a las distancias que tiene que recorrer y para que las autoridades locales departamentales lo amparen a fin de que se vea libre de abusos y desatentadas especulaciones de que antes fue victima de parte de los habilitadores y patronos"

Aunque sin reconocimiento legal porque no se permitía esta clase de organizaciones, apareció en 1918 y fundada en los finales de éste gobierno la Federación Obrera de Guatemala, cuyo reconocimiento de su personalidad jurídica fue hasta el año de 1927. Esta federación con un tipo legalista del trabajo es albergada por la Confederación Panamericana del Trabajo la cual fue comandada por el señor William Green; luego en el año de 1921 se organiza el Consejo Obrero Centroamericano que funcionó a ese nivel y la Federación Obrera acredita sus delegados, este consejo mantenía nexos con los distintos gobiernos de Centro América por lo que era duramente criticada por los sectores más democráticos. En 1925 se funda la Federación Obrera de Guatemala -FROG-, federación de la cual formó parte Don Antonio Ovando Sánchez, con militancia de lucha de clase obrera y sin personalidad jurídica, esta federación celebró dos congresos, el primero en 1926 y el segundo en 1927.

3.4. Régimen laboral de Carlos Herrera

En este gobierno, aún en su efímera estadía gubernamental, podemos decir que dio ciertas libertades, desahogo social y se respiró por vez primera en cierto modo una corriente de justicia, un pequeño avance social, circunstancias que permitieron que algunos y determinados sectores de personas con pensamiento desarrollado más revolucionario, que antes de esa fecha no habían podido encontrar el camino del tránsito de sus impulsos, sus ideas, sus pensamientos, aquí encontraron la pequeña vereda, transitaron por ella y con ese poco de libertad, surgieron y se iniciaron una serie de asociaciones, aunque algunas sin autorización legal por no ser reconocidas como la Federación Obrera de Guatemala, y otras que si funcionaron con autorización legal

como la Unificación Obrera Socialista, El Consejo Obrero Centroamericano, que estuvo organizado a ese nivel.

La política laboral se dirigió a crear fuentes de trabajo manteniendo la obra pública y en su mensaje presidencial del primero de marzo dice: "...El estudio de nuestras riquezas naturales, como sus importantes y complicados problemas, la aplicación de la energía al trabajo honrado, mejorar, conservar y abrir nuevas vías de comunicación, procurar la resolución de los conflictos que se presenten entre el trabajador y el capitalista, han sido los puntos culminantes a que se ha dedicado especial atención por significar sus resultados el desarrollo de los intereses colectivos. Cuando se inició el régimen actual... existía un gran número de obreros sin trabajo... el gobierno sin demora se ocupó de la reconstrucción de edificios públicos, llenando así la necesidad inmediata de dar ocupación y proporcionar sostenimiento a numerosos trabajadores..." Y en su circular el 7 de junio de 1920 define su posición frente a los trabajadores expresando la misma: " A fin de que todos los habitantes gocen ampliamente de sus derechos y especialmente para que el trabajo que dignifica, moraliza y ennoblece a los hombres, sea amparado con la mayor eficacia posible... Siendo la agricultura la principal fuente de riqueza pública y la que mantiene la vida económica del país con los productos de la tierra, debe prestarse decidido apoyo al trabajo agrícola. Es indispensable mantener el orden en las poblaciones y ver que se mantenga, que tanto los propietarios como los labradores cumplan sus respectivas obligaciones, de conformidad con la ley de trabajadores vigente... También cuidará usted que las fincas proporcionen a los colonos habitaciones higiénicas, obligando a éstos a que duerman en cama (no en el suelo) sean vacunados, que en las fincas de su jurisdicción se cumpla con las disposiciones del establecimiento de escuelas rurales y que funcionen con regularidad, y en caso de enfermedad los propietarios presten la asistencia médica a los referidos colonos y a su familia. No se debe permitir la venta de aguardiente en las fincas... Procurará usted solucionar de manera expedita y legal, a las dificultades que puedan existir entre patronos y jornaleros, cuidando que ambos cumplan con lo estipulado en los contratos, de conformidad con la ley citada." Así estaba haciendo cumplir mínimos derechos a los trabajadores ya preestablecidos en una ley, sin embargo es conjeturable que por ello haya precipitado su caída el 5 de diciembre de 1921, por golpe encabezado por los generales José María Orellana, José Lima y Miguel Larrave, y por ello encontramos su indefinición cuando por manifiesto del 14 de julio de 1920 elogia al "cabrerismo" y proclama como principios los de la Revolución de 1871.

3.5. Régimen laboral del general José María Orellana

Su régimen en el aspecto laboral fue un tanto convulsionado, los trabajadores de la United Fruti Company –UFCO-, efectuaron un emplazamiento a la empresa en demandas de mejoras salariales y reducción de la jornada de trabajo a ocho horas diarias. Por no ser atendidas sus peticiones se van a la huelga, la que duró veintisiete días, y en cuyo movimiento obtuvieron el apoyo total de todas las fincas propiedad de la UFCO dedicadas al cultivo de banano, más tarde se les solidarizó un gran número de organizaciones del país; Orellana, como general no se hace esperar y el mando de un ejército de soldados envía a otro general de apellido Arías, quien ataca a los sindicalistas en huelga, dando lugar a muchos muertos, encarcelados, exiliados y sus demandas terminan en la cesta de la basura.

Posteriormente los trabajadores ferrocarrileros emplazan a la IRCA, Ferrocarriles Internacionales de Centro América, pidiendo la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, aumento de salarios y es más solicitaban que se respetara por parte de la Compañía su organización denominada "Sociedad Ferrocarrilera". Como siempre sus peticiones son negadas, consecuentemente y ya con una conciencia de clase se van a la huelga unos cinco mil trabajadores ferrocarrileros.²⁷ De nuevo interviene el gobierno con su ejército y naturalmente sus mejores dirigentes van a prisión.

Entre los años de 1925 y 1926, la Gremial de Zapateros también plantea un conflicto exigiendo la reducción de jornada de trabajo, aumento de salarios y ser tratados como humanos, es decir, que el trabajador reciba un trato justo. Se puede afirmar que como

²⁷ López Larrave Mario. **Breve historia del movimiento sindical guatemalteco.** Pág. 19

algo milagroso por vez primera los empleadores otorgan las peticiones de los trabajadores después de varios días de huelga, ya con este ejemplo de los trabajadores del calzado, los conflictos se ven más a menudo, notándose una efervescencia en el movimiento sindical de esta época, haciéndolo los panificadores, costureras, carpinteros, jaboneros, los trabajadores del ladrillo, etc., y todos logran su objetivo.

El programa laboral de este gobierno esta plasmado en su mensaje presidencial de primero de marzo de 1923, en la circular dirigida a los Jefes Políticos en septiembre de 1923 y en el Decreto 843 del 5 de octubre del mismo año. Aún habiendo proscrito la Unificación Obrera Socialista su mensaje presidencial decía: "Serio problema es el referente a los trabajadores, su acertada solución que ya urge y en la cual el gobierno está vivamente empeñado será de una decisiva importancia. Una numerosa comisión compuesta de entendidos agricultores se ocupa con todo empeño de redactar un proyecto de ley sobre la materia y para armonizarla con el reclutamiento militar, tan íntimamente ligado a ella se ha incorporado a la comisión de tres Jefes del ejército, nombrados por el Ministro de Guerra. Pero aparte del aspecto legal del problema, el ejecutivo de mi cargo se ha preocupado en la práctica de resolverlo, prestando garantías como lo hará siempre al trabajador honrado, y al efecto ha comunicado a las jefaturas políticas v... terminantes instrucciones para que se destituyan en el acto a toda autoridad subalterna que cometa abusos con detrimente de la producción agrícola...".

La circular indicaba: "El decidido apoyo que debe prestar siempre a la agricultura, que a pesar de repetidas ordenes y circulares no lo recibe todavía en la extensión debida a juzgar de las continuas quejas de los interesados, usted convendrá conmigo en que el ensanche agrícola, es decir, en el aumento de la producción está la clave de los problemas económicos que nos agobian. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes de la materia procurar a los agricultores las facilidades en vez de ponerles obstáculo, cualesquiera que fueran, resolver los conflictos entre patronos y mozos con espíritu de equidad, respetando los derechos de unos y de otros, sobre todo a la libertad del

trabajo, todo ello unido al buen estado en que usted debe indispensable y urgentemente mantener las vías de comunicación sin las cuales todo esfuerzo productor es inútil."

Mediante el Decreto Número 843, se prohíbe el derecho de huelga, según lo establecía el Artículo 1, así: "Se declara punible la paralización, suspensión o interrupción voluntaria de cualquier servicio público... Así como la destrucción o inutilización de objetos y efectos destinados a dichos servicios que no estuvieren penados por leyes anteriores. El Artículo 2 estableció penas de 3 a 5 años de prisión. En Artículo 3 fija la jurisdicción de tribunales militares. En toda su extensión este gobernante se volcó en una forma muy fuerte a proteger los intereses de los agricultores, baso en su economía, manteniendo en buen estado las vías (carreteras) para la producción de los productos agrícolas, es más con el Decreto referido, se prohibió la huelga de cualquier empleado del servicio público, aún estando en manos de particulares, y por el Decreto número 914 del 15 de febrero de 1926 se declara punible la huelga pero para su mala fortuna, la Asamblea Nacional Constituyente por Decreto Legislativo 1441, ordenó: "...por considerar que la ley de trabajo se ocupaba extensamente de los conflictos de carácter colectivo que pueden surgir por motivo de las condiciones de organización y funcionamiento de la producción industrial y del comercio, y porque la misma ley satisface los fines sociales que el ejecutivo se propuso alcanzar con dicho decreto, por tanto declara: Artículo 1: no se aprueba el Decreto 914 emitido con fecha 15 de febrero del presente año."

3.6. Régimen laboral de Lázaro Chacón

Su gobierno según manifiesto de octubre de 1926 siguió una política indigenista, expresando el mismo así: "...Hay necesidad de elevar la condición de la clase indígena y a ello dedicaría muy particular empeño, a efecto de que dentro de la graduación necesaria, se emancipe de la minoría de edad en que de hecho vive y que se incorpore definitivamente a la civilización, para que sea lo que debe de ser, un factor importante y conciente en los destinos de la República. La escuela cívica y práctica difundida por

campos y poblados habrá de ser el instrumento substituible para que se efectúe la emancipación de la mayoría de nuestros habitantes."

Este mismo gobierno emite el Decreto 988 el 18 de enero de 1929, por medio del cual prohíbe la huelga y militariza todos los servicios, el Decreto dice en su parte medular: "...Considerando que la paralización violenta de cualquier servicio público afecta los intereses de la nación... Decreta: 1. Todos los empleados y servicios de los ferrocarriles y caminos del país quedan sujetos a las leyes militares; 2. Se nombre Comandante general de los servicios de ferrocarril al general Ramón Alvarado; ... 4. la conservación del orden público en los ferrocarriles y caminos es a cargo de las autoridades militares, exclusivamente; 5. Se nombró Comisión ad-hoc para la conservación del material del ferrocarril y telégrafo; 6. en cada estación se constituye una comisión militar; 7. El personal civil de los ferrocarriles queda militarizado, se subordina a las comisiones nacionales y queda sujeto a los tribunales militares; 8. Los conductores de trenes tienen atribuciones de jefes de destacamento y los demás empleados los deberes de individuos de tropa; 9. El personal fijo de las estaciones queda bajo las órdenes de sus jefes naturales, los que están subordinados a las comisiones militares;..."

Algunas disposiciones respecto del trabajo emitidas en éstos regímenes:

- Mandamiento de mozos del 2 de julio de 1885.
- Circular a los jefes políticos en donde se les prevenía a perseguir y castigar a los vagos, 20 de diciembre de 1877.
- Circular a los jefes políticos del 30 de julio de 1887, donde se le hacía saber que tenían que hacer cumplir la circular del 9 de julio de 1881 y que prestaran su colaboración para que los mozos cumplieran con su obligación de trabajar en las fincas de sus patronos que los hubieren habilitado.
- Circular a jefes políticos para que se interesen sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores en mandamientos, de fecha 12 de agosto de 1893.

- Circular del 26 de octubre de 1893 a los jefes políticos, para que propongan proyectos agrícolas para garantizar los intereses de propietarios y jornaleros.
- Circular de 19 de noviembre de 1893 a jefes políticos, para que concedieran mandamientos de mozos distribuidos en forma equitativa entre los dueños de fincas en su jurisdicción departamental.
- Circular del 12 de agosto de 1903, reconociendo lo miserable de los salarios y fijando 12 reales diarios, recomendando que a los jornaleros no se les explote en su ignorancia o pobreza y que no se les cobre ningún emolumento indebido.
- Decreto 163 del 25 de septiembre de 1876, sobre trabajo forzado a ladrones de café, en donde se imponían penas desde cuatro meses a un año de trabajos en obras públicas, presumiéndose la culpa con sólo tener la mata o tratar con desconocidos a vender plantío a bajo precio.
- Acuerdo del 12 de diciembre de 1883, sobre trabajo forzado por violación del ramo de licores, con condena de un año de trabajo en las fincas de la costa del país, pudiendo el patrono pedir que el infractor se le entregue para trabajar en su finca con el salario legal.
- Mensaje presidencial del primero de marzo de 1909, en donde se ordenaba a las autoridades proporcionar a los finqueros los operarios necesarios para la recolección de café por haberse dado buena cosecha y madurar al mismo tiempo.
- Decreto Legislativo del 17 de abril de 1930, sobre el trabajo obligatorio en carreteras y obras públicas por un jornal de tres reales diarios.
- Decreto 187, impuesto de vialidad del 26 de octubre de 1874.
- Acuerdo del tres de enero de 1876, que indulta a los presos que trabajaron en la carretera del norte.
- Decreto Número 657 del 21 de febrero de 1906, prohibiendo la venta o canje de mozos.
- Reglamento de Jornaleros, Decreto 177 del 3 de abril de 1877.
- Lev de Vagancia, Decreto 22 del 14 de septiembre de 1878.

- Ley de Jubilaciones pensiones y montepíos, Decreto 1249, reformado por los Decretos Gubernativos Números 822 del 23 de junio de 1923 y 830 y Legislativos 1369 y 1641 del 26 de julio de 1923 y 14 de abril de 1925.
- Ley de inmigración del 27 de febrero de 1892.
- Ley de Trabajadores, Decreto 253 del 9 de mayo de 1894 y acuerdo de su modificación del 22 de octubre de 1901.
- Reglamento de Buhoneros, del 14 de julio de 1892.
- Ley de Trabajo, Decreto Legislativo 1434, aprobando modificaciones al Decreto Gubernativo 909 del 5 de diciembre de 1925 que contienen la Ley de Trabajo.
- Ley protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo, Decreto 669 del 21 de noviembre de 1906.
- Ley de Accidentes, Decreto 1189 del 10 de mayo de 1922.
- Ley de Servicio de Nodriza, Decreto Legislativo 1149 del 31 de mayo de 1921.
- Ley de Trabajadores Rurales, no aparece número de Decreto.
- Ley de Sociedades Cooperativas, Decreto 630 del 28 de enero de 1903.
- Tratado de Paz de Versalles con la Organización Internacional del Trabajo O.I.T- referente al trabajo aprobado por Decreto Legislativo 1015 del 2 de
 octubre de 1919, que se refiere a la organización del trabajo.

3.7. Régimen laboral de Jorge Ubico

Esta época histórica se inicia en 1931 y termina en octubre de 1944 con el derrocamiento de Federico Ponce Vaides, continuador de la tiranía Ubiquista, etapa así conocida y que fue un verdadero obscurantismo en donde no solo la organización sindical sintió en toda su magnitud el peso de una dictadura verdaderamente institucionalizada, por lo que el movimiento sindical de Guatemala se vio frustrado y automáticamente no existió por clima de terror; organizativamente se retrocede en tiempo por el temor y por la implantación y puesta en práctica de la Ley Fuga, militarización de los servicios públicos y el trabajo forzado, por el cual los

trabajadores debían obtener una libreta llamada de vialidad en el agro y ornato en la ciudad.

En el aspecto legal, el trabajo y su organización rigieron:

- Las reformas a la Constitución del año de 1920 en donde se refiere al trabajo.
- El Decreto Legislativo del 17 de abril de 1930, que se refiere al trabajo obligatorio en carreteras y obras con salario de tres reales.
- El Decreto Legislativo Número 1934 del 30 de agosto de 1926, que contiene la Ley del Trabajo.
- El Decreto Número 843 del 5 de octubre de 1923, en donde se prohibió la huelga no solo a todos los servidores públicos sino de cualquier servicio público no importando que estuviera en manos de particulares e imponiendo penas de 3 a 5 años y estableciendo la jurisdicción militar para juzgarlos.
- Acuerdo Gubernativo del 15 de febrero de 1926, creando la punibilidad por la paralización, suspensión, interrupción de cualquier servicio público que satisfaga interese colectivos.
- Decreto Gubernativo Número 909 que crea la Inspectoría de Trabajo del 15 de diciembre de 1925, llamado Departamento Nacional de Trabajo.
- La ley Protectora de Empleados Particulares para el Comercio y Agricultura contenida en el Decreto Legislativo del 19 de diciembre de 1927.

No haremos referencia específica al gobierno del General Federico Ponce Vaides, quien sustituyó al General Ubico debido a que si se hubiera consolidado en el poder, hubiera sido una continuación de este.

3.8. Régimen laboral de la Junta Revolucionaria integrada por Francisco Javier Arana, Jacobo Arbenz Guzmán y Jorge Toriello, y de los regímenes presidenciales de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán

Es bien dicho que tras una noche obscura hay un nuevo amanecer, éste amanecer para el movimiento obrero sindical se inicia con la caída del general Ubico, continúa con el derrocamiento de Ponce Vaides.

El movimiento sindical se inicia con una nueva filosofía en el que hacer del Estado, entre cambios económicos, sociales, estructurales, políticos, que son la nueva meta del poder público. La Junta Revolucionaria plantea esos cambios dentro de una revolución encaminada hacía el desarrollo del capitalismo y en ese afán el movimiento obrero sindical también es encaminado hacía un verdadero carácter de desposeídos frente a los que tiene los medios de producción e institucionalización, reconociendo a la Asociación Profesional Sindical como entidad jurídica en donde cada miembro tiene sus deberes y derechos establecidos con claridad.

Por vez primera, dentro de lo que titulamos como antecedente de la Asociación Profesional Sindical, el Gobierno tomó las riendas defendiendo e impulsando su derecho organizativo, obrero y campesino, y es así, que aparecen una serie de organizaciones, aquí a la par de los cambios económicos estructurares que impulsó la organización sindical.

Al asumir la Presidencia el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, continuó un clima sino absoluto de libertad para el movimiento sindical, pues este mismo gobierno era producto de un movimiento popular que había derrocado a un dictador de catorce años, y sus fines eran claros: un deslinde entre los fines inmediatos o meramente reinvindicativos y los fines mediatos con planteamientos de política nacional e internacional en torno al eje de la lucha clasista.

Arévalo tuvo ciertos ataques en contra del movimiento sindical, pues fue quien canceló la Escuela de Capacitación Sindical que venia funcionando, con lo que puede decirse que evitó su desarrollo. Ahora bien, lo anterior lo podría atacar cualquier persona que digiera que durante su gobierno se dio a la clase trabajadora el Código de Trabajo, lo cual es innegable, pero el mismo fue dado a petición y por presión de la misma clase obrera y campesina, lo que quiere decir que el Código de Trabajo es producto de un movimiento revolucionario, no como un regalo a los trabajadores como muchos lo expresan, sino por las condiciones históricas de esta etapa política, siendo por ello que éste Código es donde la Asociación Profesional Sindical ya encuentra su verdadero carácter, pues establece la contratación colectiva, dejando atrás al liberalismo de contratación individual, estableciéndose el derecho de huelga, se consigna como tutelar de los trabajadores por ser la clase débil en las relaciones de trabajo, por lo que en la Constitución de 1945 se contempla lo que aún en la Constitución de 1985, actual, sufrió un fuerte debate plenario, y la función social que se pretendió regular en el Artículo 29 fue desaprobado.

Para infortunio de los trabajadores a partir de la promulgación del Código de Trabajo contenido en el Decreto Número 330 del Congreso, la parte interesada radical de la derecha capitalista que aún no ha llegado a comprender lo que es la Asociación Profesional Sindical, se da cuenta que los trabajadores, que antes no contaban con ningún instrumento de defensa ahora ya tenían uno para defender sus intereses, tomaron para su beneficio como lo hacen aún, acusar a toda persona que en una forma u otra se vincula al movimiento sindical con la bandera del comunismo.

ello para comenzar a dividirlos y es así como se fundan y aparecen diferentes federaciones propugnando divisiones, manifestándose como una verdadera enfermedad para los trabajadores, de donde se advierte que algunos sindicatos hasta llegan a desaparecer por la falta de unidad en cuanto a las luchas que les son comunes.

La llegada al poder del coronel Jacobo Arbenz Guzmán en 1950, da mayor énfasis al movimiento de los trabajadores y se funda en 1951 la Federación General Obrera de Guatemala que viene a unificar a todos los trabajadores, teniendo como característica ser única.

Habiendo unificado a la clase obrera pone especial atención en los trabajadores del campo; así dice López Larrave: "La organización masiva de los campesinos tiene lugar a partir de la emisión de la Ley de Reforma Agraria". La promulgación de ésta ley venía a socializar un tanto la propiedad de la tierra en el campo, situación que rompía por completo una estructura jurídico-político que venía de una situación semifeudal dominante y que se había iniciado hacia el desarrollo del capitalismo en sus diferentes manifestaciones productivas, iniciar una apertura socializante fue muy precipitado y los sectores que venían beneficiándose con el desarrollo del capitalismo más profundo que se había planteado, se vio envuelta en un mar de confusiones, el capital extranjero se aprovechó de esta situación para derrocar a este gobierno que es durante el mismo que la Asociación Profesional Sindical alcanzó su máxima expresión organizativa y logró su fines.

Lográndose mantener vigentes desde la época de 1920 superando un carácter mutualista las Asociaciones de la United Fruti Company y de los ferrocarriles Internacionales de Centro América –IRCA-, en una forma discordante con la oportunidad que otorgaba Ubico en la Organización Sindical, el 3 de julio de 1944 se funda la Asociación Nacional de Maestros al amparo del derecho común, esta asociación se convierte más tarde al caer el "ubiquismo" en el Sindicato de

_

²⁸ López Larrave Mario. **Breve historia del movimiento obrero sindical guatemalteco**. Pág. 26.

Trabajadores de la Educación de Guatemala -STEG- y así mismo la Sociedad de Auxilio Mutuo Ferrocarrilero se convierte también en sindicato el 6 de julio de 1944.

Como todavía a esta fecha no se reconocen los sindicatos sino solo asociaciones gremiales, estas fundan el 1 de octubre de 1944 la Confederación de Trabajadores de Guatemala –CTG-, la cual viene a albergar a las asociaciones gremiales siguientes: "Gremio de Barberos, Centro Obrero de Albañiles, Unión Nacional de Panificadores, Unión Social de Trabajadores en Hechura y Confección de Ropa, Sociedad de Artes Gráficas, Asociación de Trabajadores en Calzado, Sociedad de Empleados en Hoteles, Cantinas y Restaurantes. La Confederación de Trabajadores de Guatemala –CTG-, fue fundada por el profesor Víctor Manuel Gutiérrez, y fue la que pidió el 5 de octubre de 1944 al gobierno por primera vez la emisión de un Código de Trabajo" ²⁹

El autor Mario López Larrave, expresa que las divisiones que se dieron en el movimiento sindical de Guatemala se inicia en 1945 con la expulsión de la –CTG- de su Secretario General, el señor Gumersindo Tejeda, quien en compañía del Licenciado Arcadio Chávez, forman la Federación Laboral Autónoma de Guatemala –FLAG-.

Posteriormente la misma –CTG- disgrega a otro grupo de sindicalistas a finales del año de 1946, debido a que presionaron para disolver la Escuela Claridad y sus gestiones no fueron oídas. También viene a fundarse la Unión Sindical de Guatemala –USG-, que con el Sindicato de Acción y Mejoramiento Ferrocarrilero –SAMF- forman la Federación Sindical de Guatemala –FSG-, la cual tiene al frente como Secretario General al señor Arturo Morales Cubas.

Como se puede observar en el año de 1946 el movimiento sindical guatemalteco se hallaba dividido en tres frentes. Por un lado la –CTG- que reunía en su seno a sindicatos gremiales de empresas pequeñas y campesinos. Por otro lado la

-

²⁹ López Larrave Mario. Ob. Cit; Págs. 29 y 30.

Federación Regional Central de Trabajadores –FRCT- con el apoyo del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala -STEG-; y por último la Federación Sindical de Guatemala –FSG-, la que reúne no solo la mayor parte de sindicatos sino también los sindicatos de empresas nacionales más fuertes y de los monopolios extranjeros. A la par de estas divisiones se logra fundar el Comité Nacional de Unidad Sindical –CNUS-, cuyo objetivo principal era el de unificar este movimiento dividido, que aunque separado, desfiló en forma unida el 1 de mayo de 1946. Más tarde, aún con diferencias ideológicas, el –CNUS- logra su objetivo, es decir, esa unidad bajo la dirección del señor Manuel Pinto Usaga, quien también era Secretario de la –FSG- y del Comité Político Nacional de Trabajadores.

Dentro de la organización de los trabajadores del momento solo se veía la preocupación de organizar al sector urbano, pero en el año de 1950 la –CTG-encabezada por el líder Leonardo Castillo Flores, funda la Confederación Nacional Campesina de Guatemala –CNCG- el 28 de mayo de 1950, con los postulados de que "la –CNCG- como instrumento de la clase de campesinos, se consideraba el aliado funcional del proletariado." Esta Confederación alberga a veinticinco organizaciones campesinas. "La –CNCG-, se convierte en la organización más grande la época." que con el beneplácito del coronel Jacobo Arbenz Guzmán, el 14 de octubre de 1951 después de la clausura de un congreso que duró dos días en el Palacio de los Deportes, se funda la Confederación General de Trabajadores de Guatemala, que como ya se apuntó con la característica de ser única, formada por diecinueve federaciones, ocho de ellas sin reconocimiento legal, tres sindicatos, entre ellos el del –SAMF- disidente de la –FCG-.

3.9. Régimen laboral de Carlos Castillo Armas

La luz del día termina con el coronel Carlos Castillo Armas al tomar el poder en julio de 1954, quien vino, no a opacar, sino a obscurecer el crecimiento y desarrollo

63

_

³⁰ López Larrave Mario. Ob. Cit. Pág. 35.

³¹ Ibid.

sindical, la etapa de realizaciones de imagen organizativa sindical para Guatemala, de grandeza social, casi termina; señalo lo anterior debido a que quedaron instituciones sociales creadas durante los gobiernos anteriores, como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Código de Trabajo, pero las organizaciones sindicales automáticamente desaparecen, sin entrar en mayores detalles en este período se descabezó el movimiento sindical y tendrían que mencionarse muchos muertos entre sus filas, entre ellos estudiantes y campesinos.

Por ello citemos y transcribimos el Decreto Gubernativo Número 48 del 10 de agosto de 1954, que a escasos treinta y seis días de su gobierno se cancela y declara disueltas a la mayoría de asociaciones, federaciones y confederaciones sindicales, así mismo partidos políticos y frentes universitarios, es decir, que no se disuelven solo asociaciones sindicales, sino también todo tipo de asociaciones. Ante esta situación se desintegra la organización sindical, y los pocos sindicatos que perduran se aíslan de los demás y de sus organizaciones, dicho de otro modo, se individualizan y se encierran en si mismas, persiguiendo fines inmediatos, se mantienen divididos y solo se interesan en problemas internos de su empresa, persiguiendo intereses únicamente económicos, con la intención de sobrevivir y mantenerse, por esa situación de temor que hasta la fecha mantienen sus dirigentes.

Por considerar de importancia el Decreto Número 48, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 1954, y tomado de la Hemeroteca Nacional se transcribe, así:

DECRETO NÚMERO 48

La Junta de Gobierno de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que los graves disturbios ocurridos en los últimos días demuestran de manera evidente la existencia de elementos activos que en forma audaz, aprovechan la

buena fe del pueblo guatemalteco con el perverso propósito de restaurar el Régimen de terror desplazado recientemente;

CONSIDERANDO

Que para llevar a término la organización administrativa del Estado y la reestructuración de las instituciones sociales sobre las bases que permitan el desenvolvimiento democrático del país, es indispensable suprimir las organizaciones que por su actividad comunista impiden lograr dichos fines y suspender los grupos políticos que entorpecen su organización.

POR TANTO DECRETA

Artículo 1. Se declaran disueltas por ser integrantes activas del frente comunista, las siguientes organizaciones:

- A) La Confederación General de Trabajadores de Guatemala;
- B) La Confederación Nacional Campesina;
- C) La Federación Sindical de Guatemala;
- D) El Sindicato de Acción y Mejoramiento Ferrocarrilero;
- E) El Sindicato de Trabajadores de la Educación;
- F) El Sindicato de Trabajadores de United Fruti Company;
- G) El Sindicato de la Compañía Agrícola de Guatemala;
- H) La Alianza de la Juventud Democrática;
- I) La Alianza Femenina Guatemalteca;
- J) El Grupo Sakerti;
- K) El Frente Universitario Democrático;
- L) El Partido Guatemalteco del Trabajo;
- M) El Partido de la Revolución Guatemalteca;
- N) El Partido de Acción Revolucionaria;
- O) El Partido Renovación Nacional; y

P) Cualesquiera otros partidos políticos o agrupaciones o sindicatos que hayan sido inspiración Arévalo-Arbencista o que hubieren figurado al servicio de la causa comunista.

Artículo 2. Se cancela la personería jurídica que tuviera cualquiera de las asociaciones, agrupaciones o partidos políticos a que se refiere el artículo anterior, debiendo los Ministerios respectivos proceder a su cumplimiento.

Artículo 3. Los haberes y fondos de las entidades mencionadas en los incisos k, l, m, n, ñ, y o del artículo primero de éste Decreto serán intervenidos por el Ministerio de Gobernación, las entidades referidas en los demás incisos lo serán por el Ministerio de Economía y Trabajo, ambos Ministerios procederán a la liquidación de éstas entidades y conservarán en depósito sus bienes y efectivo.

Artículo 4. Queda prohibida la fundación de nuevos partidos políticos, cualquiera que sea su ideología o propósito, mientras la Junta de Gobierno no convoque a elecciones para la integración de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta suspensión no comprende a las organizaciones que ha venido colaborando con la Junta de Gobierno para erradicar el comunismo en Guatemala.

Artículo 5. Los partidos políticos no comprendidos en el artículo primero de este Decreto procederán a hacer inventario de sus bienes en un término no mayor de cinco días, debiendo presentarlo al Ministerio de Gobernación. Sus bienes quedarán depositados en el Tesorero o Secretario de Finanzas respectivo, y sus fondos en el Banco de Guatemala, a la orden del mismo tesorero o Secretario de Finanzas, quien únicamente podrá disponer de ellos previa autorización gubernativa.

Artículo 6. El presente Decreto tiene el carácter de medida de seguridad.

Artículo 7. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Palacio Nacional: En la Ciudad de Guatemala a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Publíquese y cúmplase.

Teniente Coronel
Carlos Castillo Armas
Presidente.

Coronel Elfego H. Monzón Vocal Mayor Enrique T. Oliva Vocal

El Ministro de Gobernación Jorge Adán Serrano V.

3.10. Régimen laboral de Guillermo Flores Avendaño y Miguel Idígoras Fuentes

Bajo el divisionismo originado con la muerte violenta del coronel Carlos Castillo Armas, tomó el poder el coronel Guillermo Flores Avendaño interinamente, sucediéndole en 1960 el general Miguel Idígoras Fuentes, quien no solo mantuvo ésta divisgión, sino la fomentó aún más, no inició persecución en contra de los dirigentes sindicales, pero fomentó la corrupción en su dirigencia y de tal suerte tenemos un sindicalismo pobre en organización y finalidades. Fomentó la fundación de varias federaciones obreras y es así como en el año de 1962 aparece el Frente Cristiano de Trabajadores de Guatemala que en 1966 se convertiría en la Federación Central de Trabajadores de Guatemala de tendencia democristiana. En

la dirigencia del Frente Cristiano de Trabajadores el profesor Vinicio José Aguilar, más tarde sería alto dirigente del Partido Democracia Cristiana Guatemalteca.

Se funda también en 1963 la Confederación de Trabajadores de Guatemala y en 1964 aunque el general Miguel Idígoras Fuentes ya había sido derrocado por el coronel Enrique Peralta Azurdia mediante golpe de Estado, se funda la Confederación Sindical de Guatemala –CSG- Así se mantuvo a su dirigencia más distanciada con lideres corruptos, a veces desorientados o dirigidos por algunos corruptos.

3.11. Régimen laboral de Enrique Peralta Azurdia

El coronel Enrique Peralta Azurdia, como argumento para derrocara a Idígoras Fuentes planteó la corrupción de su gobierno en todos los niveles, derrocándolo en 1963 mediante golpe de estado.

Durante este lapso nuevamente el desarrollo de la asociación sindical se ve estancada más a profundidad, ya que se deja la táctica de corrupción, por la persecución de sus dirigentes. Se emite una ley denominada Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, mediante la cual se mantiene un clima de incertidumbre en la organización sindical, pues cualquiera que emitiera opinión o reclamará un derecho, se le aplicaba ésta ley y era acusado de comunista, durante este gobierno desaparecieron muchas personas entre ellos 28 dirigentes políticos. Curiosamente es en esta época cuando se establece el derecho al pago de aguinaldo.

3.12. Régimen laboral de Julio César Méndez Montenegro

Debido a que los trabajadores ya tenían doce años de venir siendo sometidos a duras pruebas por los gobiernos antecesores y la organización sindical estaba diezmada, cuando proclaman candidato presidencial al que con tristeza se recuerda al licenciado Julio César Méndez Montenegro y después de haber sido asesor del Sindicato de Acción y mejoramiento Ferrocarrilero, catedrático de ésta Facultad y candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como quien encuentra un vaso de agua en un desierto, un gran porcentaje de trabajadores creen ver el oasis, para saciar su necesidad organizativa y le dan su apoyo directo o indirecto por ser el presunto salvador de esta situación que se había manifestado sobre la clase trabajadora organizada.

Podemos decir que hasta su época fue uno de los peores enemigos y así mismo podríamos dejar puntos suspensivos para cerrar ese capítulo. "Solo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1968 hay seis mil muertos que incluyen mujeres y niños, y el sindicalismo, aunque dividido, había podido mantenerse, casi lo hizo desaparecer"³²

3.13. Régimen laboral de Carlos Manuel Arana Osorio

Cuando resultó electo el que fue comandante de base del régimen del licenciado Méndez Montenegro, Carlos Manuel Arana Osorio toma el poder en el año de 1970, continuando el calvario para la organización sindical, como un derecho de los trabajadores es autorizado durante su régimen una sola vez el desfile del primero de mayo, habiendo resultado muertos varios participantes durante el mismo. En este régimen proliferan las huelgas y la vez un estado de sitio casi permanente, destacan muchos muertos, asesinatos de políticos, dirigentes sindicales y estudiantes, por lo que se puede decir, que solo funcionaron las asociaciones patronales.

_

³² Navas, Guadalupe. El movimiento sindical como manifestación de la lucha de clases. Pág. 57.

3.14. Régimen laboral de Kjell Eugenio Laugerud García

En 1975 asume la presidencia de la República el general Kjell Eugenio Laugerud García, en su período se da un poco de libertad sindical y hubo un crecimiento en la organización de los trabajadores, se abandonó un tanto la división de las organizaciones sindicales encaminándose hacía una unificación mediante el fortalecimiento del Comité Nacional de Unidad Sindical -CNUS, bajo el pensamiento del licenciado Mario López Larrave, quien el 8 de junio de 1977 y durante este mismo gobierno fue asesinado al salir de su bufete profesional. Durante éste mismo período los trabajadores del Estado realizaron su huelga más grande organizados por el Comité de Emergencia de Trabajadores del Estado -CETE-, encabezados por el trabajador de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Marco Antonio Figueroa Somalé, logrando una gran conquista, la bonificación de emergencia, de la cual gozan a la fecha todos los trabajadores del Estado. Conquista que se obtuvo por medio de la huelga, no obstante que de acuerdo con el Artículo 119 de la Constitución Política de 1965, a los trabajadores del Estado les estaba prohibido la suspensión colectiva de trabajo. Con lo anterior, se estableción que la estructura jurídica relacionada no se ajustaba a las necesidades de los trabajadores del sector público.

Se debe reconocer asimismo, que estos Comités y la Central Nacional de Trabajadores, si bien no tuvieron una personalidad jurídica, si funcionaron como entidades de lucha a las que se agruparon muchos sindicatos.

3.15. Regímenes laborales de Fernando Romeo Lucas García, de la Junta de Gobierno integrada por los generales Efraín Ríos Montt, Horacio Egberto Maldonado Shaad y Francisco Luis Gordillo Martínez, de los gobiernos de facto de los generales Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Victores

El nuevo presidente electo fue el General Fernando Romeo Lucas García, en una de las elecciones por demás fraudalentas en la historia política del país. Al caer dicho gobierno muchos de sus propios colaboradores, lo calificaron de ser el gobierno más corrupto que hubiera existido. Este régimen atacó en forma frontal a las organizaciones que velaban por las clases desposeídas, sobrevienen asesinatos a los dirigentes sindicales de la embotelladora Cocal Cola, Francisco Javier Rodas y Edgar René Aldana a quienes se les dio muerte violentamente, fue allanada la sede de la Central Nacional de Trabajadores -CNT- ubicada en la novena avenida entre cuarta y quinta calles de la zona uno, por mas de veinticinco hombres fuertemente armados en horas de la tarde a escasas tres cuadras del Palacio Nacional y del Segundo cuerpo de la Policía Nacional, habiéndose producido el secuestro de veintisiete sindicalistas entre hombres y mujeres, algunas de ellas en estado de gravidez, quienes sumaron la extensa lista de desaparecidos y muertos. Finalmente la Central Nacional de Trabajadores cierra sus puertas; también mueren violentamente varios catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes lamentablemente fueron los más afectados.

A una cuadra del Palacio Nacional el 20 de octubre de 1978, entre una multitud que abandonaba el desfile y policías que entre comillas cuidaban el desfile, asesinaron al Secretario General de la AEU, Oliverio Castañeda de León. Convirtiéndose en el gobierno más sangriento de los últimos tiempos, se llegó al extremo de que sin respetar al gobierno Español, el 31 de enero de 1980, se quemó su misión diplomática acreditada en el país, por el sólo hecho de que ahí habían dirigentes de comités obreros, cristianos y estudiantiles, que acompañaban a

campesinos de el Quiché para solicitar la mediación de la Embajada Española en la formación de una comisión para verificar actos represivos en contra de los referidos campesinos. El resultado fue un saldo de treinta y nueve muertos, hecho que fue realizado por la Policía Nacional uniformada que evitó también prestar auxilio, ya que tendió un cerco policial limitando el acceso a los cuerpos de socorro, muriendo también el ex presidente de Guatemala Licenciado Eduardo Cáceres Lennof y el ex canciller de Guatemala, doctor en Derecho Internacional Adolfo Molina Orantes, entre ellos también se encontraban empleados y funcionarios de la Embajada Española, ajenos al problema del país, dando como resultado el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre España y Guatemala.

El 13 de octubre de 1978 por orden del Ministerio de Gobernación se llega a sellar la sede la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala – ATRG-, y se cancela su personalidad jurídica; así también, la de la Asociación de Enfermeras Auxiliares. Ante esta situación muchos dirigentes eligen el camino del exilio voluntario. Empieza así un aislamiento internacional de Guatemala y la Organización Sindical Guatemalteca tiene eco únicamente a ese nivel, en donde se empieza a presionara para que se respeten los derechos humanos en el país.

La represión de ese gobierno no solo se dirigió a la organización sindical y otras entidades gremiales, sino que también afectó a la intelectualidad nacional, por lo que varios profesionales optaron así mismo en el exilio. De esta situación de anarquía se aprovechó el delincuente común y las bandas que asolaron a todo el país. Se suma a lo anterior, el hecho de que el Estado a sabiendas de que se vivía un clima de absoluto terror, realizó negociaciones que comprometieron las finanzas públicas. No había quien protestara y en el campo periodístico también ocurrieron lamentables asesinatos. El vicepresidente de la República renunció razonada y airadamente, teniéndose que autoexiliar. Así pues, se gestó conjuntamente con el terror, un gobierno corrupto, disipador de la hacienda pública que hoy tiene sumido al país en un caos económico y social.

En medio de toda esta turbulencia y descomposición social y organizativa, resulto electo en una mascarada que solo el oficialismo creía, el general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez. Para evitar la toma del poder del general Guevara en ese caos existente, el Ejército el 23 de marzo de 1982 protagonizó un golpe de Estado, deponiendo así al militar Lucas García, e imponiendo al general Efraín Ríos Montt quien supuestamente había ganado las elecciones como candidato del Partido Democracia Cristina Guatemalteca, en las elecciones de 1974, cuando asumió la presidencia Eugenio Laugerud García, juntamente con el general Horacio Egberto Maldona Shaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez. El general Ríos Montt por Decreto Ley Número 36-82 se proclama Presidente el 9 de junio de 1982 y se queda solo en el poder.

La organización sindical se dificulta ya que se mantiene un clima de zozobra, y las antiguas organizaciones estaban desorganizadas. Se crean los Tribunales de Fuero Especial, en donde no había defensa, no se sabía quien acusaba, no se conocía el delito, se realizaba en juicios sumarios, lo único que se sabía era el momento en que sería fusilado el presunto culpable de la condena impuesta.

Siendo dicho gobernante producto de un golpe de Estado, disuelve el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia, por ser incondicional al servicio de los designios de Dios, como él mismo lo expresó, se encuentran los tres poderes en su persona, en esta situación la organización sindical está completamente diezmada, se preparan única y exclusivamente para sobrevivir sin hacer más planteamientos de acuerdos sobre salarios, ya que como lo expresamos, al asumir el poder el general Ríos Montt, el Congreso fue disuelto, se deroga la Constitución de 1965, se emite el Decreto 24-82 Estatuto Fundamental de Gobierno, que aunque como un principio de justicia social en su Artículo 51 numeral doce reguló el derecho de libre sindicalización, aún cuando en la práctica no se otorgó libertad sindical. Se creo lo que se dio en llamar Consejo de Estado quienes fueron nombrados por Ríos Montt sin ninguna representación popular, se pretendió constituir un órgano de consulta sin mayores facultades.

Por el sector de los trabajadores fue designado quién dirigiría a la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala –CUSG-, eligiendo al Licenciado Juan Francisco Alfaro Mijangos, quien posterior fungió como Ministro de Trabajo y Previsión social. Ante tal situación, a nivel internacional Guatemala se vio aislada, hubo negativa en otorgar préstamos por parte de entidades crediticias internacionales, debido a la inseguridad económica y a la violación de derechos humanos.

En relación a los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su Consejo Económico y Social informó "Los miembros de los sindicatos dan una imagen de actividad sindical decreciente. El movimiento es débil y se ha visto paralizado por la desaparición de muchos de sus dirigentes. Es un problema que persiste, aunque data desde hace cinco años, por lo menos. Los restantes dirigentes viven en temor constante de desaparecer o ser asesinados, pues piensan que el movimiento en conjunto es considerado subversivo. Le dieron al relator especial impresión general de vivir en un estado permanente de recelo y ansiedad.

Se advierte un deseo de crear una confederación de sindicatos de base más amplia, aunque dichas organizaciones tienen solo una existencia nominal. La actividad sindical se limita a las fábricas o empresas individualmente consideradas, y no existe en la actualidad ningún sindicato en el sector agrícola. El gobierno ha puesto trabas de naturaleza procesal y burocrática al registro de nuevos sindicatos, los patronos tienden a ejercer presiones para disuadir a los trabajadores de alcanzar el porcentaje requerido de votos para la formación de un sindicato.

Como consecuencia de ello, la actividad sindical se ha visto reducida a la propia conservación, a la participación en negociaciones para lograr acuerdos sobre salarios, aunque no desde una posición de fuerza y a los intentos de conservar en la medida de lo posible los puestos existentes. "Las conversaciones con los sindicalistas que residen en Guatemala y los que están exiliados en México pusieron

de relieve su deseo de que en la comunidad internacional se conocieran sus preocupaciones. Se encontraban deprimidos y aparentemente eran hostigados... La violencia y las desapariciones constituyen características alarmantes de la escena actual. Afecta a un amplio espectro de la población, especialmente a los miembros de los partidos políticos, el personal y los estudiantes particulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los sindicatos. Cualquiera puede ser culpable, se producen muchas violaciones a los derechos humanos... Se debe alentar la actividad sindical y se le debe de conceder el reconocimiento debido como contribución valiosa a la libertad de la sociedad." 33

La organización sindical con esto, estuvo prácticamente congelada y como se puede ver en las gráficas estadísticas en páginas posteriores, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el período comprendido de 1980 a 1985 solo se organizaron doce asociaciones sindicales de empresas, llegando al extremo que en el año de 1983 no se organizó ninguna y las ligas campesinas no se organizaron desde 1977, según las mismas estadísticas.

Estando la organización sindical en la situación de incertidumbre comentada, por decisión de los Comandantes Militares, por medio del Decreto Ley número 87-83 asume la Jefatura de Estado el general Oscar Humberto Mejía Victores, con quien continua la misma situación para los sindicatos, pues persisten las desapariciones y secuestros que son comunes, y se convoca a elecciones, las que realizan el 1 de julio de 1984, para integrar la Asamblea Nacional Constituyente que emite la nueva Constitución Política de 1985, luego convoca a elecciones generales, resultando electo como Presidente de la República, el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, candidato del partido Democracia Cristina Guatemalteca.

Durante el gobierno del general Mejía Víctores se lleva a cabo la ocupación de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 3 de septiembre de 1985, utilizando la fuerza con un sin número de tanquetas y soldados,

³³ Informe del Consejo Económico Social de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Págs. 29, 43 y 44.

procediéndose al registro de sus instalaciones, se mantiene la ocupación por espacio de ocho días. Esto constituye un hecho insólito que ningún gobierno anterior se había atrevido a llevara cabo.

Antes de entregar el poder, el gobierno de facto del general Mejía Victores emitió el Decreto Ley número 8-86, por medio del cual se libera de responsabilidad a toda aquella persona que hubiere tenido participación en los secuestros durante los gobiernos de facto comprendidos del 3 de marzo de 1983 al suyo, 13 de enero de 1986.

Previo a analizar el régimen del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, que desde 1954 a pesar de la zozobra que ha vivido el movimiento sindical, vino subsistiendo con asociaciones, federaciones y confederaciones, ello a pesar del Decreto Número 48 de la Junta de gobierno de la República de Guatemala encabezada por Carlos Castillo Armas, más en la ciudad que en el campo, tales como el Sindicato de Acción y Mejoramiento Ferrocarrilero, que deja de tener la beligerancia que había mantenido, al ser adquirida la empresa por el Estado de Guatemala. Esto ocurre durante el gobierno del Presidente Julio César Montenegro. Funciona también el Comité de Unidad Sindical, aún cuando no tuvo reconocimiento de su personalidad jurídica, se mantuvo también la Federación de Trabajadores de Guatemala, la que a mi criterio es la entidad del magisterio de más arraigo y que mejores planteamientos ha hecho. Aunque se le vincula con el gobierno demócrata cristiano.

Al querer efectuar un estudio más profundo sobre las entidades de esta naturaleza que subsistieron de 1954 hasta empezar el nuevo periodo constitucional del licenciado Cerezo Arévalo, sobre sus nombres, fechas de creación, disolución en su caso y sobre si todavía funciona, nos abocamos primariamente al departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo a requerir los datos necesarios para obtener la información correspondiente, se me informó que no existían expedientes de 1954 debido a que cuando el gobierno de Castillo Armas

organizó el Comité pro defensa del comunismo, esta organización con amplios poderes, pedía los expedientes con el objeto de tener listados de personas sindicalizadas a quienes creían comunistas, que dichos expedientes nunca fueron devueltos, y que por tal razón en la referida dirección no existen más datos, se nos dijo que toda la información de este tipo tenía que canalizarse por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, luego me aboque al señor Director General de Trabajo, persona que muy atentamente me atendió, y al solicitarle ver el registro actual de todas las entidades reconocidas como sindicatos, con la cortesía del caso me manifestó, que dichos registro no se podían ver, a pesar de lo establecido en la Constitución Política de la República, de que se trata de actuaciones públicas que no exigen reserva alguna. En vista de todas esas vicisitudes visité la Hemeroteca Nacional en donde me encontré con el Decreto Número 48 del 10 de agosto de 1954, publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, por medio del cual se disuelven las organizaciones sindicales, políticas y estudiantiles que ahí se mencionan, decreto que ya se transcribió en este trabajo con anterioridad.

3.16. Régimen laboral del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo

Al asumir la Presidencia, el 14 de enero de 1986, lo hace en una sociedad desorganizada, atemorizada y en un país endeudado, con un alto índice de desempleo. El pueblo ve en él, como gobierno civil, una leve esperanza debido a que como icono de propaganda se proclamaba como el dirigente del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, así comienzan las reclamaciones sociales, invasiones de predios particulares y del Banco Nacional de la Vivienda y por primera vez después de cinco años se desfila el primero de mayo, lo hacen aunque dividios en dos, ya que una parte del desfile al final se quedó oyendo lo dicho en el Palacio Nacional y otra parte no comprometida con el gobierno realizó su propio mitin en la Plaza de la Constitución (antes parque central), ese mismo primero de mayo por la noche la

-CUSG- realiza su propio acto en el auditórium del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en donde se rendía un homenaje no a la clase trabajadora sino al Presidente de la República, haciendo entregar un proyecto de nuevo Código de Trabajo y Ley de Servicio Civil.

El gobierno demócrata cristiano, en cuanto a la organización sindical manifestó que como producto de una democracia genuina, existe la libre sindicalización, sin embargo en mesa redonda en el auditórium del IGSS, integrada por el doctor Mario Monteforte Toledo, la Ministra de Trabajo, Catalina Soberanís, Julio Celso de León, un delegado del sindicato de la USAC, el licenciado Héctor Mayora Dawe y el licenciado Francisco Alfaro Mijangos, este último declaró que en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social hay muchas trabas para dar trámite a los expediente de organización sindical, que eran expedientes engavetados.

3.17. Régimen laboral del ingeniero Jorge Serrano Elías

Durante el gobierno de Jorge Serrano Elías, quien sucedió a Cerezo Arévalo, se desenvolvió en un ambiente de corrupción, siendo su promotor el mismo Serrano Elías, quien no soportó las ansias de poder y queriendo mantenerse en el, protagoniza un golpe de estado dado por él mismo, declarando disuelto el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia, quedando él como Jefe de Estado, golpe que le duró poco en virtud de que la Corte de Constitucionalidad no lo avalo y fue declarado inconstitucional por dicha Corte, presidida por el licenciado Epaminondas González Dubón. Por lo que tuvo que refugiarse en Panamá, sucediéndole efímeramente su Vicepresidente Espina Salguero, quien también tuvo que abandonas el país.

Al ser declarado inconstitucional el golpe se instala nuevamente el Congreso de la República el cual elige como Presidente al licenciado Ramiro de León Carpio para terminar dicho período presidencial.

El licenciado Ramiro de León Carpio le entrega el cargo al nuevo presidente electo Alvaro Arzú Irigoyen, quien firma en representación del Estado de Guatemala, los Acuerdos de Paz con la guerrilla guatemalteca, poniendo fin a los treinta y seis años de guerra en el país.

Es de hacer notar que aunque estos gobiernos son producto de elecciones democráticas garantizadas por el Tribunal Supremo Electoral, el sector laboral aunque es un sector luchador, no recobra la confianza en sus autoridades gubernamentales por el mismo temor que subsiste de que al salir a luz lideres no comprometidos sean masacrados, se mantiene cierta incertidumbre de una apertura democrática, con estos elementos nos podemos dar cuenta que el movimiento sindical aún es débil y se mantiene dividido.

Ésta es la triste historia bien resumida y escueta del movimiento organizativo de la asociación sindical en Guatemala, y es necesario que las altas esferas gubernativas comprendan que este movimiento organizativo es tan necesario como la materia prima para fabricar un producto, que se les borre la idea que toda organización sindical tiene el carácter de comunista por el solo hecho de reclamar que les paguen las prestaciones e indemnizaciones, ciertos derechos de carácter general, mejor salario o un trabajo ajustado a la capacidad física, y de paso la negociación colectiva.

Esta bien claro que el pasado esta plenamente cultivado de errores, y quienes los cometieron, no pensaron que la fuerza laboral es el factor esencial de todo proceso productivo y riqueza del cualquier país, los gravísimos errores de este pensamiento están a la vista aunque por no haber querido aceptar la igualdad, la equiedad, el derecho de trabajo y las conquistas sociales surgidas como un

resultado de la integración de la clase trabajadora, individualmente como hombre a través del trabajo en su propia sociedad.

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes organizativos antes del Decreto Número 1441 del Congreso de la República

El reconocimiento legal y el procedimiento de autorización de la asociación profesional sindical, se establece con la emisión del Decreto Número 330 del Congreso de la República el 8 de febrero de 1947 vigente desde el primero de mayo del mismo año, estableciendo en su forma de organización, requisitos, autorización, obligaciones, funcionamiento, atribuciones y disolución contenida en los Artículos del 218 al 224, ya que los Artículos 235 al 238 fueron derogados por el Decreto 526 del Congreso de la República el 5 de julio de 1948, que contenía "los objetivos de los sindicatos campesinos como lo eran defender y mejorar las condiciones de la vida de los trabajadores campesinos y de sus familias"³⁴; así mismo, cómo organizarse en cooperativas con intereses individuales y realizar un progreso económico y social, sin ánimo de lucro y distribución de excedente, actualmente la regulación de las cooperativas se encuentran contenidas en el Decreto 82-83 del Congreso de la República que contiene la Ley General de Cooperativas, que por no ser mi tema no entraré a analizar.

En la actualidad el Decreto 1441 del Congreso de la República vigente desde el 16 de junio de 1961 también en los Artículos del 218 al 224 era en donde se recogía la organización sindical desde su organización a su disolución, establecimiento que era a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se obtenía la personalidad jurídica e inscripción sindical.

Hoy, con las reformas contenidas en los Decretos números 64-92; 35-98; 13-2001 y 18-2001 que vienen a reformar los Artículos 218, 220, 221, 222, 223 y 226 del Código de Trabajo, flexibilizan el procedimiento para la obtención de la personalidad jurídica e inscripción dela asociación profesional sindical, pues ahora

-

³⁴ Decreto 330 del Congreso de la República. Págs. 158 y 159.

conforme el Artículo 218 literal d) del referido código, es la Dirección General de Trabajo la que previo visto bueno del Despacho Superior en un plazo no mayor de diez días a partir de la recepción del expediente procederá a realizar la inscripción del sindicato en el libro de personas jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

4.1. Acto jurídico sindical

Habiendo descrito que legalmente nuestra sindicalización se inicia con la emisión del Decreto Número 330 del Congreso, veremos que el sindicato para embrionar su vida debe constituirse, iniciar su trámite y fenecerlo para nacer como persona jurídica, cuya formación corresponde a sus asociados fundadores, quienes son los que sientan sus bases, lo definen o le dan forma e identidad a la asociación profesional, representada esta identidad por medio de sus estatutos, que en si es el ordenamiento en jerarquía más alto de la asociación, aunque tiene que sujetarse a las leyes nacionales siempre sin dejar de ser el reflejo de la voluntad colectiva. Los estatutos, que son el fundamento de la asociación previamente tienen que ser aprobados en Asamblea General de socios fundadores.

Para celebrar el acto de constitución entre los posibles fundadores, debe de prevalecer el ánimo asociativo o unión de voluntades para fines sindicales, cuyo consentimiento se presta en coincidencia que se encamina hacia la finalidad de su concreción, consentimiento que debe ser espontáneo encaminado hacia la aportación común de actividades y/o esfuerzos, debe haber ausencia de lucro, ánimo de permanencia y las votaciones deben ser desligadas con absoluta probidad con los principios de: a) respeto a la voluntad de las mayorías; b) por voto secreto salvo excepciones legales; y c) un voto por persona por los sistemas, bien de voto secreto, de voto nominal o de voto ordinario según las circunstancias y especialmente el grado de alfabetismo de los votantes.

Como precedente de la asociación profesional sindical debemos decir que surgen convenios suscritos por los trabajadores por las necesidades de los mismos

en el devenir d de la existencia que los induce a hacer peticiones a los empleadores y por la acción de los trabajadores que se ven obligados a coaligarse por la negación de los derechos sociales y económicos establecidos o por establecerse según el influjo de la economía, se crean con la negociación, nuevos derechos para alcanzar un futuro mejor para sus integrantes y el de sus familias.

4.2. Pasos para obtener la personalidad jurídica de una asociación sindical:

Acta Constitutiva:

- Mínimo de veinte trabajadores.
- El acta además de contener los requisitos establecidos en el Artículo 220 del Decreto 1441, debe de consignarse lo siguiente:
 - Nombre que llevará la asociación y autorización de los miembros del Comité Ejecutivo para aceptar a juicio de ellos cualquier reforma que indique el Departamento Administrativo de Trabajo, en su caso el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 - Integración por votación del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo cuyos integrantes deben de ser guatemaltecos de origen, trabajadores de la empresa o empresas cuando se trate de sindicato de las mismas profesiones, oficios o actividades económicas que corresponda, en caso de sindicatos gremiales o independientes, la falta de alguno de los requisitos implica la inmediata cesación del cargo.
- Memorial dirigido a la Dirección General de Trabajo:
 - Solicitud que se debe de hacer en un plazo de veinte días a partir de su asamblea constitutiva, adjuntando original y copia del acta constitutiva y de sus estatutos, firmados cada uno de sus folios por el Secretario General y al final firmas de todos los miembros del Comité Ejecutivo provisional;

- Exposición que actúan como miembros del Comité Ejecutivo Provisional de la Asociación de Trabajadores de la Empresa XXXX (sindicato en formación que se denominaría YYY);
- Lugar que señalan para recibir notificaciones;
- Que comparecen a solicitar la aprobación de sus estatutos, que se reconozca su personalidad jurídica, autorizar el inicio de sus actividades y su inscripción.

Relación de Hechos:

- Por ejemplo, que se reunieron más de veinte trabajadores de la Empresa "ZZ" con el fin de constituir la asociación, que los presentados resultaron electos miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, otorgándoseles todas las facultades para iniciar, tramitar y fenecer la obtención de la personalidad jurídica que están autorizados para aceptar cualquier reforma que indiquen las autoridades de trabajo.
- Probatorio: Original y copia del acta constitutiva y de los estatutos (Artículo 218 literal b del Código de Trabajo)
- Petición: De trámite: Que con el presente memorial y documentos adjuntos se forme el expediente, teniendo por presentados los mismos: De fondo: que revisados los documentos constitutivos que se acompañan y cumplidos los requisitos legales en diez días hábiles, dicte resolución favorable se que contenga reconocimiento de la personalidad jurídica del sindicato, se aprueben sus estatutos y se ordene su inscripción en el Registro Público de Sindicatos, así mismo se efectúe la publicación que ordena su inscripción;
- Hacer mención que se acompañan los documentos adjuntos y copias correspondientes;
- Lugar y fecha;
- Firma de los presentes.

- Actuación de la Dirección General de Trabajo al recibir la solicitud:
 - Se admite para su trámite, si se ajusta a derecho, previo visto bueno del Despacho Superior procede a hacer la inscripción del sindicato en el libro de personas jurídicas del Registro Público de Sindicatos, publica resumida y gratuitamente en el diario oficial que se aprobaron los estatutos y se reconoció la personalidad jurídica de la asociación (Artículo 218 literal d, del Código de Trabajo)
 - El Departamento Administrativo de Trabajo registra el sindicato en el Registro Público de Sindicatos y debe enviar a sus personeros transcripción del acuerdo y devolver una copia de cada uno de los documentos presentados, conforme el párrafo 2º. Del Artículo 219 del Código de Trabajo.

4.3. La asociación sindical en el Decreto Número 330 del Congreso de la República del 8 de febrero de 1947 y sus reformas

Por primera vez en una ley ordinaria es reconocida la asociación sindical, regulada por el Decreto Número 330 del Congreso de la República como una expresión de la lucha de los trabajadores en el Título Sexto, Capítulo I, dándose su concepto en el Artículo 206 de dicha ley de la manera siguiente: "Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respetivos intereses económicos y sociales comunes." Como algo especial el Artículo 20, estableció claramente que los sindicatos eran centro de vicismo para desarrollar las instituciones creadas por la Constitución, respetando la voluntad de las mayorías, se constituyeron como personas jurídicas ya con un procedimiento establecido para su obtención, se reforma por el Decreto 526 del Congreso en el Artículo 221 obliga al Estado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a defender y desarrollar el sindicalismo fomentado la unidad de la clase trabajadora, situación que se da hasta el año de 1954. Es decir, que a partir

de la promulgación del Decreto Número 330 del Congreso de la República, nació a la vida institucional como entidad con todos sus derechos y deberes la Asociación Profesional Sindical y el Estado por primera vez, tuteló ese derecho de los trabajadores y estableció como una garantía, instituciones encargadas de proteger esa organización, con las siguientes características:

Ser derecho tutelar por la pretensión de una organización de la desigualdad económica de los trabajadores dándoles una protección jurídica preferente;

Constitución de un mínimo de garantías irrenunciables por ser un derecho imperativo de carácter público;

Ser un derecho necesario e imperativo de aplicación forzosa, debiéndose cumplir por todos, por lo que limitó la autonomía de la voluntad;

Un derecho dinámico en virtud de que los trabajadores pueden obtener mejores prestaciones por medio de la contratación individual y/o colectiva;

Realista y objetivo porque ya reguló los fenómenos reales del trabajo;

Democrático debido que su filosofía se orienta a la reinvidicación y dignificación integral de los trabajadores por medio e la efectiva libertad de contratación que hasta nuestros días muy pocas veces se ha observado;

Surgió como rama del Derecho Público con un procedimiento sencillo, independiente que actualmente se vuelve lento y engorroso en su accionar.

De lo anterior podemos decir, que la tendencia que se observa ya en esta legislación es el intervensionismo del Estado no solo estrictamente relacionado con el derecho de trabajo individual, sino también colectivo que se traduce finalmente en una legislación de tipo económico social. Como dice Sismondi: "El Estado debe intervenir, este deber que pone a los gobernantes es el único que puede detener los procesos de desintegración y las antiguas tradiciones del trabajo humano, no cree en las armonías naturales y espontáneas del cuerpo social y teme que este abandono a la acción ciega de tantas fuerzas contradictorias sea arrastrada a una confusión de miseria. Por estas razones el Estado debe intervenir para adaptar la

producción a las necesidades humanas y hacer cesar la diferencia social más pronunciada."35

4.4. Asociación profesional sindical en el Decreto Número 1441 del Congreso de la República

La sindicalización en el Decreto 1441 como garantía establecida no trae variantes significantes, sino ciertas limitaciones en el accionar organizativo sindical, por lo demás se puede decir que trasluce una copia del Decreto Número 330 del Congreso, como ejemplo podemos ver que tanto el Decreto 1441 como el 330 en lo relativo a sindicatos comienza en el Artículo 206 de cada decreto, siguiendo sus mismos pasos que están dados en páginas anteriores, para la conformación y legalización.

En el fondo su garantía organizativa depende del intervensionismo del Estado, pues no se puede soslayar que hasta la época de 1954 la intervención del Estado en la organización dio como resultado su masificación y conciencia adquirida de sus miembros, situación ésta que con el correr de los años ha variado ostensiblemente y la libertad manifestada por el Estado ha dado como resultado un decrecimiento en su organización y conciencia colectiva.

Por estas razones se comparte lo dicho por el autor Mario L. Deveali cuando dice que "el intervensionismo estatal en materia laboral se justifica y acepta en cuanto tienda a proteger el interés de la comunidad y proveer el bienestar general, procurar sobre todo, el amparo de la parte más débil en la contratación, supliendo la voluntad de éste, a fin de hallar un equilibrio entre los titulares de la vinculación jurídica laboral."

³⁵ Siosmondi citado por Mario Devali. **Derecho del trabajo.** Págs. 9 y 10.

³⁶ Devali L, Mario, **Derecho del trabajo.** Pág. 11

Este Decreto 1441 fue emitido durante el gobierno del general Miguel Idígoras Fuentes, en vigor desde el 16 de agosto de 1961, el cual vino a mejorar un tanto las relaciones laborales que venían siendo reguladas por el Decreto Número 570 emitido por Carlos Castillo Armas, mejora la situación, pero de hecho es limitativo porque automáticamente prohíbe el derecho de huelga aunque esta haya sido declarada legal, ya en su Artículo 243 existen prohibiciones especiales para campesinos, empleados de transporte, energía motriz, agua, alumbrado, para empleados de empresas del Organismo Ejecutivo, así también el Artículo 397 remite al arbitraje obligatorio hasta cuando la huelga justa no se haya declarado legal, es decir, que al mandar a las partes al arbitraje obligatorio, restringe el derecho de huelga.

4.5. La asociación de trabajadores del Estado y sus entidades

La asociación sindical para los trabajadores del Estado ha tenido matices muy especiales ya que se ha regido por leyes también especiales y sus relaciones laborales lo han hecho por la Ley del Servicio Civil Decreto Número 1748, la cual referente a la sindicalización no menciona nada en absoluto, por lo que en forma legislada los servidores públicos en este aspecto han estado colocados en una posición todavía más en desventaja con respecto a los trabajadores de la empresa privadas.

Esta ley entró en vigor el día uno de enero de 1979 cuando estaba en vigencia la Constitución de 1965, y en su Artículo 61 da a los servidores públicos todos los derechos establecidos en la Constitución mencionada y vemos que el Artículo 119 segundo párrafo establece: "Es prohibida la huelga a los trabajadores del Estado".

La Ley del Servicio Civil no tiene un procedimiento para que los servidores públicos se constituyan en asociaciones y obtener su personalidad jurídica, no nos habla de pactos ni ningún derecho colectivo.

Al derogar la Constitución de 1965, entra en vigor el Estatuto Fundamental de Gobierno Decreto Número 24-82, el que prohíbe tajantemente todo derecho de sindicalización de los servidores públicos, en su Artículo 57 establece: "Los trabajadores del Estado no podrán formar sindicatos, ni asociaciones. Es prohibida y punible la huelga de los trabajadores del Estado". Y es más restringido a los trabajadores del sector privado cuando en el Artículo 58 expone que por calamidad pública o por actividades contra la seguridad del Estado los derechos de huelga podrán ser restringidos por el gobierno, con ello se ve una preocupación gubernamental por controlar el movimiento organizativo sindical, queriendo evitar que la acción de la asociación profesional inmediata se transforme en acción política.

La nueva Constitución denominada de 1985, tiende a mejorar tibiamente la situación de la organización laboral de los trabajadores de las entidades descentralizadas del Estado, al expresar en su Artículo 111 que "éstas entidades que realicen funciones similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal y a su servicio por las leyes laborales comunes." Ahora bien, cabe preguntarse ¿cómo y quién va a calificar la función económica?; debido a que si el Estado funda una empresa descentralizada o de otra naturaleza no es por obtener la máxima ganancia, contrario de que la ley fundamental de la empresa privada es la máxima utilidad.

El Artículo 116 de esta Constitución, tácitamente viene a reconocer la libre sindicalización en el sector estatal, al decir: "Las asociaciones, agrupaciones y los sindicatos formados por trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, no pueden participar en actividades políticas." También viene a regular el derecho de huelga de los servidores públicos, legalizando así no supuestos jurídicos de carácter laboral sino situaciones que de hecho ya se venían dando aún existiendo la prohibición y que los gobiernos anteriores habían reconocido también de hecho sin haberlos regulado.

Fue hasta el 24 de diciembre de 1986 cuando se publicó en el Diario Oficial el Decreto Número 71-86 del Congreso de la República, con vigencia desde el uno de enero de 1987, que contenía la Ley de Sindicalización y Regularización de la Huelga de los Trabajadores del Estado, dando la forma de su continuación organización y funcionamiento, sometiéndolos a la jurisdicción de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social de conformidad con el Código de Trabajo.

Para resolver los problemas de carácter económico social, manda en primer lugar a la vía directa, luego a la huelga y en tercer lugar a la conciliación en el orden jurisdiccional. Determina así también quienes son los sujetos procesales de la relación laboral (funcionario, sindicato o comité ad-hoc)

CONCLUSIONES

- 1. El desarrollo organizativo sindical alcanzó hasta el año 1944, propiciado por la legislación, favorable y alentada por las autoridades, el respeto a las libertades del hombre.
- Desde 1954 el sindicalismo ha tenido un ataque constante en contra de su funcionamiento como tal.
- 3. Equivocadamente el régimen capitalista, al oír hablar de sindicalismo, para su beneficio lo ha asociado con comunismo, debido a que le ha llegado a tocar los pilares de su estructura social, con el afán de conseguir mejores derechos.
- 4. Los trabajadores del sector público han estado en desventaja respecto de los trabajadores del sector privado, en cuanto a que no han tenido un procedimiento establecido para organizarse sindicalmente; tampoco se les ha permitido legalmente. Siendo el Estado, protector de una sociedad, les ha negado ese derecho de asociación, hasta que se emitió el Decreto Número 71-86 del Congreso de la República.

5. Es notorio que de 1980 a 1985 la organización sindical sufrió el más fuerte ataque de desarticulación de las últimas décadas, por lo que sus dirigentes por temor tuvieron un menor número de organizaciones.

RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario no seguir cometiendo los mismos errores del pasado y entender que el sector laboral es el factor principal de la riqueza de cualquier país y, por ende, de cualquier proceso de producción, por lo que deben de respetarse equitativamente las conquistas sociales laborales, ya logradas a través de la lucha de los trabajadores.
- La organización de los trabajadores en asociaciones está dividida, en la actualidad, por lo que se recomienda una pronta unificación de los pequeños grupos organizados en una entidad que los aglutine.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA DEL TRABAJO

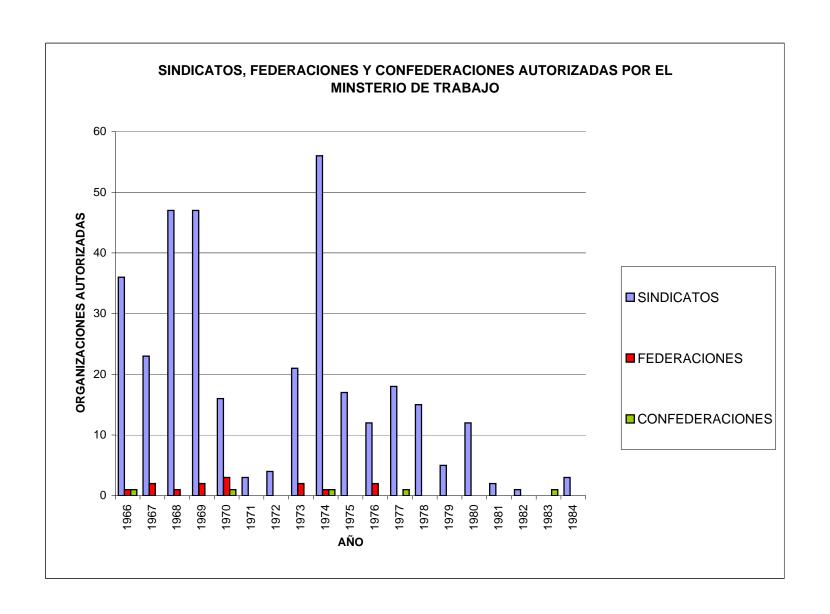
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

AÑO	TOTAL	SINDICATOS	FEDERACIONES	CONFEDERACIONES
TOTALES	357	338	14	5
1966	38	36	1	1
1967	25	23	2	0
1968	48	47	1	0
1969	49	47	2	0
1970	20	16	3	1
1971	3	3	0	0
1972	4	4	0	0
1973	23	21	2	0
1974	58	56	1	1
1975	17	17	0	0
1976	14	12	2	0
1977	19	18	0	1
1978	15	15	0	0
1979	5	5	0	0
1980	12	12	0	0
1981	2	2	0	0
1982	1	1	0	0
1983	1	0	0	1
1984	3	3	0	0
TOTALES	357	338	14	5

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América

1 al 8 de junio



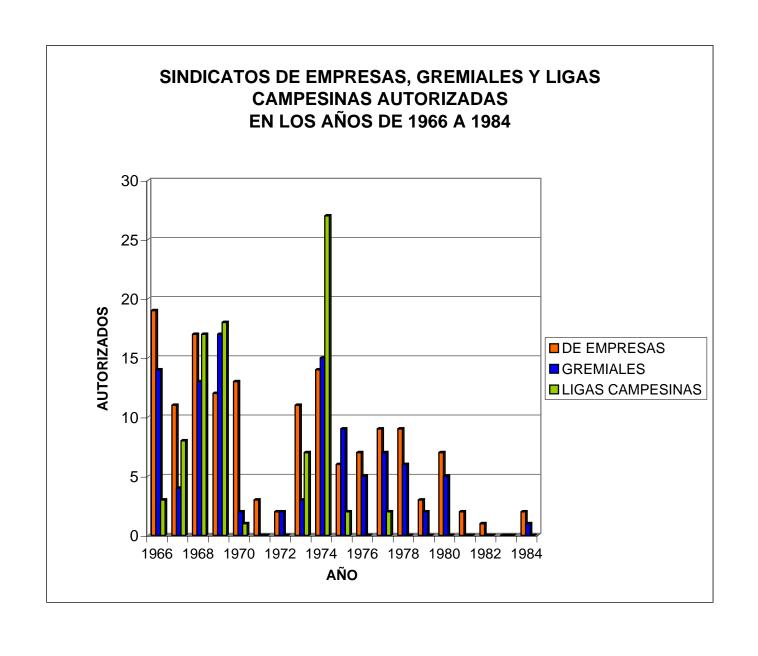
SINDICATOS DE EMPRESAS, GREMIALES Y LIGAS CAMPESINAS AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

	,	SINDICATOS					
AÑO	TOTAL	DE EMPRESAS	GREMIALES	LIGAS CAMPESINAS			
1966	36	19	14	3			
1967	23	11	4	8			
1968	47	17	13	17			
1969	47	12	17	18			
1970	16	13	2	1			
1971	3	3	0	0			
1972	4	2	2	0			
1973	21	11	3	7			
1974	56	14	15	27			
1975	17	6	9	2			
1976	12	7	5	0			
1977	18	9	7	2			
1978	15	9	6	0			
1979	5	3	2	0			
1980	12	7	5	0			
1981	2	2	0	0			
1982	1	1	0	0			
1983	0	0	0	0			
1984	3	2	1	0			
TOTALES	338	148	105	85			

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América

1 al 8 de junio

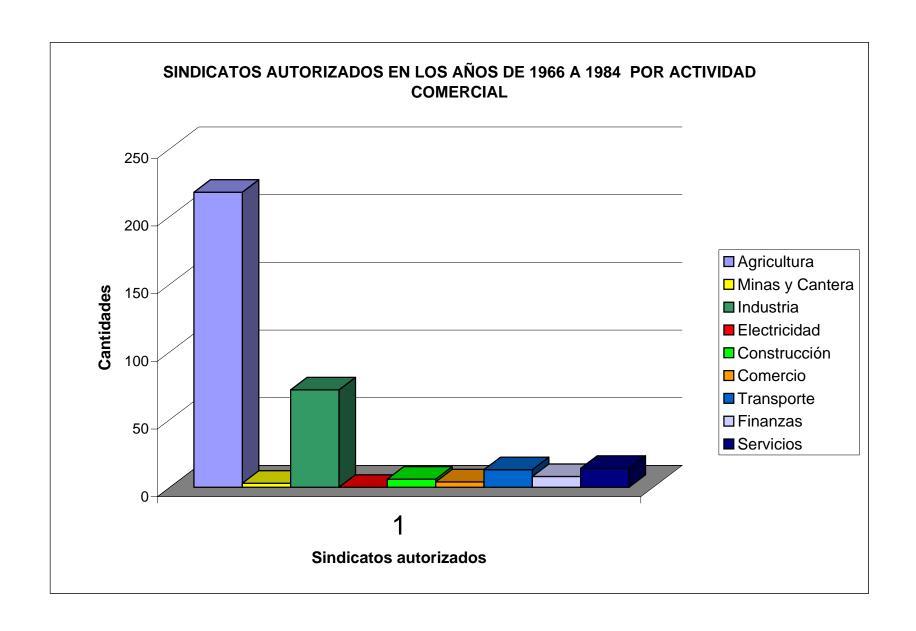


SINDICATOS DE EMPRESAS, GREMIALES Y LIGAS CAMPESINAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

AÑO	TOTAL	Agricultura	Minas y Cantera	Industria	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Finanzas	Servicios
TOTALES	338	218	3	72	0	6	4	13	8	14
1966	36	18	0	10	0	1	1	4	0	2
1967	23	15	0	6	0	0	0	0	0	2
1968	47	35	0	6	0	3	0	0	1	2
1969	47	37	1	5	0	2	2	0	0	0
1970	16	7	0	4	0	0	0	3	1	1
1971	3	0	0	1	0	0	0	1	1	0
1972	4	1	0	2	0	0	0	0	0	1
1973	21	14	0	3	0	0	0	0	2	2
1974	56	46	1	5	0	0	0	2	1	1
1975	17	12	0	5	0	0	0	0	0	0
1976	12	4	0	6	0	0	0	1	1	1
1977	18	8	0	7	0	0	1	1	0	1
1978	15	10	0	4	0	0	0	0	1	0
1979	5	2	0	2	0	0	0	0	0	1
1980	12	6	0	4	0	0	0	1	0	1
1981	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0
1982	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1984	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América 1 al 8 de junio

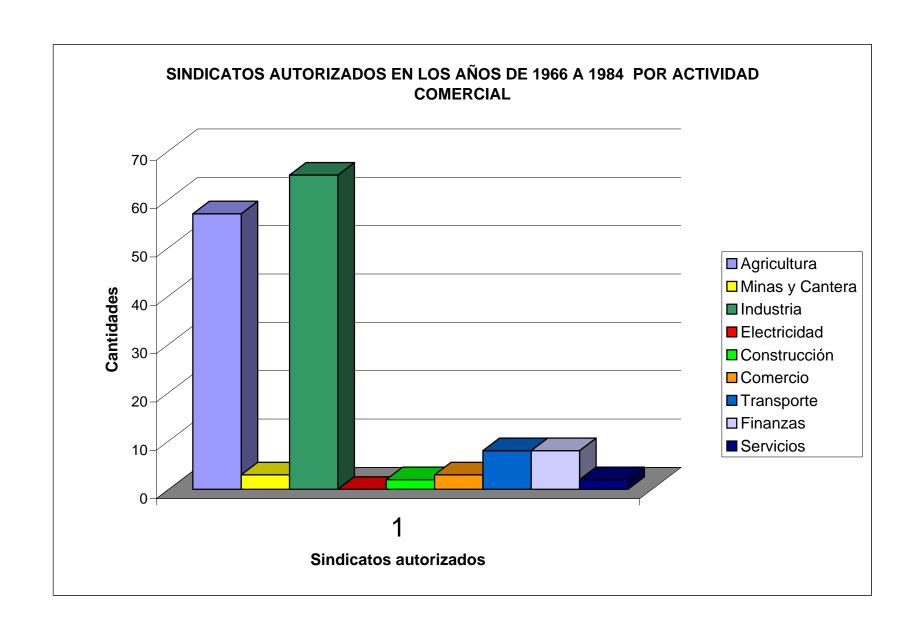


SINDICATOS DE EMPRESAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

AÑO	TOTAL	Agricultura	Minas y Cantera	Industria	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Finanzas	Servicios
TOTALES	148	57	3	65	0	2	3	8	8	2
1966	19	6	0	8	0	1	1	3	0	0
1967	11	6	0	4	0	0	0	0	0	1
1968	17	10	0	5	0	1	0	0	1	0
1969	12	6	1	4	0	0	1	0	0	0
1970	13	5	0	4	0	0	0	2	1	1
1971	3	0	0	1	0	0	0	1	1	0
1972	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0
1973	11	6	0	3	0	0	0	0	2	0
1974	14	6	1	5	0	0	0	1	1	0
1975	6	1	0	5	0	0	0	0	0	0
1976	7	0	0	6	0	0	0	0	1	0
1977	9	0	0	7	0	0	1	1	0	0
1978	9	4	0	4	0	0	0	0	1	0
1979	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0
1980	7	4	0	3	0	0	0	0	0	0
1981	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0
1982	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1984	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América 1 al 8 de junio

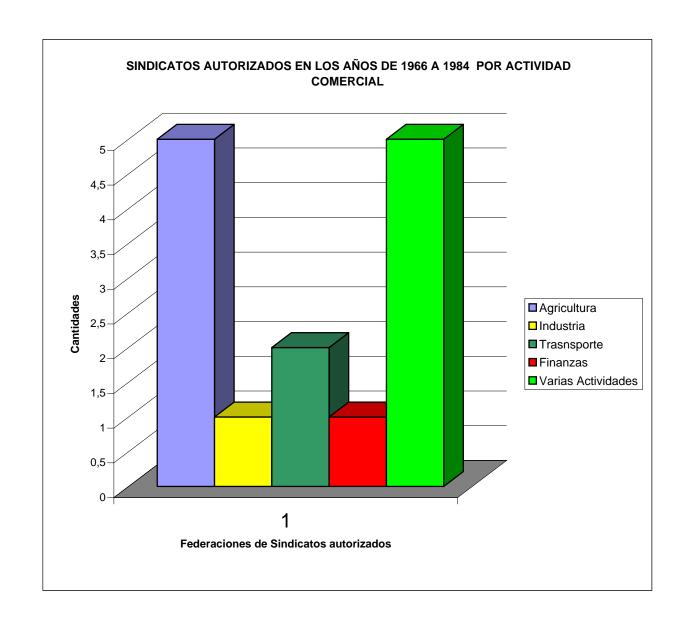


SINDICATOS GREMIALES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

AÑO	TOTAL	Agricultura	Minas y Cantera	Industria	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Finanzas	Servicios
TOTALES	105	76	0	7	0	4	1	5	0	12
1966	14	9	0	2	0	0	0	1	0	2
1967	4	1	0	2	0	0	0	0	0	1
1968	13	8	0	1	0	2	0	0	0	2
1969	17	13	0	1	0	2	1	0	0	0
1970	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0
1971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1972	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1
1973	3	1	0	0	0	0	0	0	0	2
1974	15	13	0	0	0	0	0	1	0	1
1975	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0
1976	5	4	0	0	0	0	0	1	0	0
1977	7	6	0	0	0	0	0	0	0	1
1978	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0
1979	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1
1980	5	2	0	1	0	0	0	1	0	1
1981	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1982	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1984	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
		_	_	_	_			_		_

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América 1 al 8 de junio

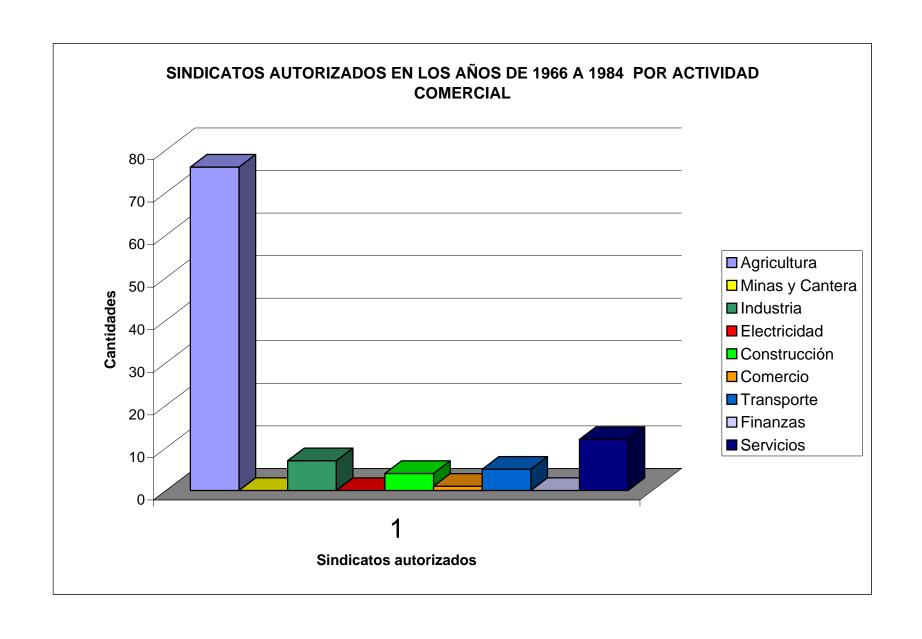


FEDERACIONES DE SINDICATOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA AUTORIZADOS EN LOS AÑOS DE 1966 A 1984

(Cifras Naturales)

AÑO	TOTAL	Agricultura	Industria	Trasnsporte	Finanzas	Varias Actividades
						Económicas
TOTALES	14	5	1	2	1	5
1966	1	0	0	0	0	1
1967	2	1	0	0	0	1
1968	1	0	0	1	0	0
1969	2	1	0	1	0	0
1970	3	2	0	0	1	0
1971	0	0	0	0	0	0
1972	0	0	0	0	0	0
1973	2	0	1	0	0	1
1974	1	0	0	0	0	1
1975	0	0	0	0	0	0
1976	2	1	0	0	0	1
1977	0	0	0	0	0	0
1978	0	0	0	0	0	0
1979	0	0	0	0	0	0
1980	0	0	0	0	0	0
1981	0	0	0	0	0	0
1982	0	0	0	0	0	0
1983	0	0	0	0	0	0
1984	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Diario El Guatemalteco y Diario de Centro América 1 al 8 de junio



BIBLIOGRAFÍA

- BAUER PAIZ, Alfonso. Catalogación de leyes y disposiciones de trabajo de Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1985.
- BARRET, Francois. **Historia del trabajo.** Buenos Aires. Ed. Universitaria, 5º ed. Mayo, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. Tomo I. Viamonte 1730.
- CUEVA, Agustín. La concepción científica de la estructura social. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Mayo de 1980.
- DEVALI, Mario. **Tratado de derecho.** Buenos Aires. Editorial e igmpresora Buenos Aires. 2º ed. 1971.
- DE POZO, Juan. **Derecho del trabajo.** Buenos Aires. Ed. Ediar, Sociedad Anónima. 1948.
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Ed. Forran, Sociedad Anónima.
- DEBUEN, Néstor. **Derecho del trabajo**. México. 2º ed. Ed. Porrúa, Sociedad Anónima.
- FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo**. Buenos Aires. Ed. Depalma, 2º ed. 1968.
- GÓMEZ PADILLA, Julio. **Introducción al estudio de la economía**. Textos Económicos No. 4. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Informe del Consejo Económico y Social de la Asamblea de las Naciones Unidas. Trigésimo noveno período de sesiones. Noviembre de 1984.
- KROTOSCHIN, Ernesto. **Tratado práctico de derecho del trabajo**. Buenos Aires. Ed. Roque Depalma. 1965.
- MELÉNDEZ, Carlos. La ilustración en el Reino de Guatemala. Educa 1971.
- NAVAS ALVAREZ, María Guadalupe. El movimiento sindical guatemalteco como manifestación de la lucha de clases. Guatemala. Ed. Universitaria. 1979.

- LÓPEZ LARRAVE, Mario. Breve historia del movimiento sindical guatemalteco. Guatemala. Ed. Universitaria. 1979.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco.** Guatemala. Ed. Municipal. 1974.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. La libertad sindical y sus garantías. Guatemala. Colección Pueblo y Universidad. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1980.
- Semanario 7 días en la USAC. Época I, año 3, número 63 semana del 18 al 24 de febrero de 1980.
- VARIOS AUTORES. **Diccionario enciclopédico Uthea**. Barcelona, España. Ed. Hispano Americana Litografía Pegaso, Sociedad Anónima.
- VARIOS AUTORES. Diccionario pequeño Larousse. Buenos Aires. Ed. Larousse,

Legislación:

- **Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente de 11 de marzo de 1945. (Derogada)
- Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente del 2 de febrero de 1956. (Derogada)
- Constitución Política de la República, de 1965 (Derogada)
- Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente. 1985
- Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República.
- Convenio Internacional número 87 Libertad sindical y protección del derecho de sindicalización. 1948.
- **Decreto Ley 24-82 Estatuto fundamental de gobierno** Diario de Centro América del 23 de abril de 1982.
- Decreto Ley 36-82 Modificación parcial al estatuto fundamental de gobierno. Tomado del Diario de Centro América del 9 de junio de 1982.
- Decreto Ley 87-83 Modificaciones al estatuto fundamental de gobierno. Diario de Centro América del 9 de agosto de 1983.
- Decreto 177 Reglamento de Jornaleros de 1877.

Decreto 330 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Ed. Ministerio de Educación. 30 de abril de 1950. (Derogado)

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748.